BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 7 de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.441

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LEY DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DEL SECTOR AUTOPARTISTA NACIONAL

Ley 26.393

Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Definición y Alcances. Beneficio. Régimen Sancionatorio. Régimen de Consolidación de la Producción Nacional de Motores y Cajas de Transmisión. Creación. Disposiciones Generales. Régimen Sancionatorio.

Sancionada: Junio 25 de 2008
Promulgada: Julio 4 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

LEY DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DEL SECTOR AUTOPARTISTA NACIONAL

TITULO I

REGIMEN DE FORTALECIMIENTO DEL AUTOPARTISMO ARGENTINO

CAPITULO I

Definición y alcances del Régimen

ARTICULO 1º — Institúyese el Régimen de Fortalecimiento del Autopartismo Argentino, por el cual se otorgará un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de las autopartes locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en los incisos a), b) y c) del artículo 2º de la presente ley, que cuenten con el establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo de la Ley 21.932 o se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas Productoras de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, sin perjuicio del régimen aduanero al que esté sometido dicho territorio y/o de los beneficios fiscales de los que dichas empresas pudieran ser acreedoras tanto en jurisdicción municipal, provincial o nacional, y cuya solicitud de adhesión hubiere sido aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 2º — Las autopartes locales deberán estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos definidos en los incisos a) y b), y a la producción de los ítems automotores definidos en el inciso c) del presente artículo:

a) Automóviles y utilitarios de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1500 KG) de capacidad de carga.

b) Camiones; chasis con y sin cabina y ómnibus.

c) Ejes con Diferencial.

ARTICULO 3º — El beneficio previsto en el artículo 1° de la presente medida será aplicable, asimismo, a la compra de matrices fabricadas en el país para estampar, embutir o punzonar y de moldes fabricados en el país para inyección o compresión de metales y para inyección o compresión de plástico o goma, destinados a la producción de autopartes componentes de los bienes mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 4º — La autoridad de aplicación establecerá los bienes sujetos a reintegro, elaborando a tal efecto un listado con sus correspondientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

ARTICULO 5º — A los efectos del presente Régimen, se entenderá:

a) Por plataforma: a un ensamble primario estructural portador de carga de un vehículo automotor que determina el tamaño básico de ese vehículo y conforma la base estructural que soporta el tren motriz y sirve de unión del vehículo automotor en diversos tipos de bastidores, tales como para montaje de carrocería, bastidor dimensional o carrocería unitaria.

b) Por plataforma nueva: a una plataforma que inicie su producción como resultado de una inversión no inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000), en el caso de los vehículos clasificados en el inciso a) y de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000) en el caso de los vehículos clasificados en el inciso b) del artículo 2º de la presente medida. En este supuesto, se deberá acreditar como destino de dichas inversiones, todos o alguno de los siguientes ítems:

1. En activos fijos (máquinas, aparatos, herramientas, matrices, prensa, dispositivos, etc.) incluidos los del área de informática, y nuevas instalaciones industriales, siempre y cuando esas

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

inversiones tengan por objeto mejorar, ampliar y/o complementar la capacidad de los distintos procesos de fabricación de automotores y autopartes.

2. En gasto de obra civil para la construcción de nuevas instalaciones edilicias que resulten necesarias para el proceso de fabricación de la nueva plataforma.

3. Aquellas que estén destinadas al desarrollo de autopartistas locales.

c) Por plataforma nueva exclusiva: aquella cuyo proceso de producción se desarrolla en UN (1) solo país del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

d) Por plataforma nueva no exclusiva: aquella cuyo proceso de producción se desarrolla en forma simultánea en DOS (2) o más países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

e) Por Ejes con Diferencial. Los bienes incluidos en el listado que a tal efecto elabore la autoridad de aplicación.

f) Por empresas terminales: aquellas empresas que producen vehículos incluidos en los incisos a) y b) del artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 6º — Las empresas productoras de los bienes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 2º de esta ley cuyas solicitudes de adhesión sean aprobadas según lo establecido en los ar-tículos siguientes, deberán informar a la autoridad de aplicación el detalle de las plataformas en producción en los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) mediante declaración jurada, quedando, igualmente obligadas a informar los cambios que impliquen que una plataforma nueva pase de la categoría exclusiva a no exclusiva.

Asimismo deberán comunicar a la autoridad de aplicación la fecha de inicio de producción de las plataformas nuevas incluyendo aquéllas con inicio de producción desde el 7 de julio de 2008 y hasta la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPITULO II

Del beneficio

ARTICULO 7º — Las empresas productoras de los bienes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 2º de esta ley deberán presentar, para gozar del beneficio previsto en el Régimen establecido en el presente Título, una solicitud de adhesión destinada a la producción de nuevas plataformas. La misma deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación, quien para ello tendrá en consideración el impacto sobre la competitividad de la empresa, el empleo, la integración de la cadena productiva y demás factores económicos o productivos que, a su juicio, resulten relevantes.

ARTICULO 8º — Las empresas productoras de los bienes incluidos en el inciso c) del artículo 2º de la presente ley deberán presentar, para su aprobación por parte de la autoridad de aplicación, una solicitud de adhesión correspondiente a la producción de nuevas autopartes incluidas en el mencionado inciso o la ampliación de la capacidad de producción existente de tales bienes. En este caso, para la aprobación, se tendrán en consideración la incidencia del incentivo sobre la decisión de inversión, el impacto del proyecto sobre la competitividad de la empresa, el empleo, la integración de la cadena productiva y demás factores económicos o productivos que la autoridad de aplicación considere relevantes.

ARTICULO 9º — En el caso que, como resultado del otorgamiento de los beneficios establecidos en el presente Régimen para las empresas terminales, se registrase un detrimento en la competitividad de plataformas competidoras que hayan iniciado su producción en el país a partir del 7 de julio de 2008 y hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, las empresas productoras de estas últimas podrán solicitar a la autoridad de aplicación su inclusión en el presente Régimen, para lo cual deberán cumplimentar las condiciones que al respecto se establezcan.

Para su inclusión en el presente Régimen, la autoridad de aplicación evaluará el impacto de los beneficios otorgados por el mismo sobre las condiciones de mercado del segmento productivo donde las plataformas antes mencionadas compiten, teniendo especialmente en consideración las estructuras de costos y precios, la oferta externa y el impacto sobre la cadena de proveedores.

En caso de que las solicitudes sean aprobadas, la autoridad de aplicación otorgará los reintegros establecidos en el artículo 10, incisos a) o b) de la presente ley, según la condición de exclusividad en la producción regional. Estos proyectos gozarán de los beneficios por el plazo remanente entre el inicio de la producción de la plataforma a la que se le hubiera otorgado el beneficio establecido en el presente Régimen y la fecha de finalización del plazo previsto en el artículo 10, incisos a) o b), según corresponda, tomando como fecha de inicio de dicho plazo la de puesta en producción comercial de la plataforma competidora que haya presentado la solicitud en los términos del presente artículo.

ARTICULO 10. — El beneficio acordado mediante el Régimen instituido en el artículo 1° de la presente ley, se establece de la siguiente forma:

a) Para el supuesto de plataformas nuevas exclusivas en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), las autopartes, matrices y moldes locales que cumplan las condiciones establecidas en los artículos anteriores gozarán de un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor exfábrica antes de impuestos en el primer año de producción del vehículo, al SIETE POR CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercer año de producción de dicho vehículo.

b) Para el supuesto de plataformas nuevas no exclusivas en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), las autopartes, matrices y moldes locales que cumplan las condiciones establecidas en los artículos anteriores gozarán de un reintegro equivalente al SIETE POR CIENTO (7%) de su valor ex-fábrica antes de impuestos en el primer año de fabricación y al SEIS POR CIENTO (6%) en el segundo año de producción de dicho vehículo.

c) Para el supuesto de ejes con diferencial incluidos en el listado que a tal efecto elabore la autoridad de aplicación, las autopartes, matrices y moldes locales que cumplan las condiciones establecidas en los artículos anteriores gozarán de un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor ex-fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de dichos bienes, al SIETE POR CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercero. Los reintegros se efectuarán sobre el valor ex-fábrica de las autopartes, matrices y moldes locales, netos del Impuesto al Valor Agregado, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones, que surja de las respectivas facturas de compra, previa verificación fehaciente, y tendrán vigencia a partir de la fecha de inicio del programa de producción aprobado por la autoridad de aplicación. Dicha autoridad podrá autorizar que el beneficio correspondiente a matrices y moldes comience a computarse con una antelación no superior a DOCE (12) meses respecto de la fecha fijada para autopartes, siempre que se acredite que se trata de matrices y moldes afectados al mismo programa de producción, y sin extender la duración total del beneficio que corresponda conforme los incisos precedentes.

ARTICULO 11. — En el supuesto de las autopartes que, con insumos de propiedad de las empresas terminales o de las empresas productoras de los bienes incluidos en el inciso c) del artículo 2° de la presente ley, sean sometidas a un proceso de industrialización a cargo de terceros, el beneficio otorgado se computará sobre el valor del proceso de industrialización, libre de impuestos y excluido el valor de los insumos propiedad de las empresas terminales o productoras de los bienes incluidos en el referido inciso.

ARTICULO 12. — En el caso de que una plataforma nueva exclusiva pase a revestir carácter de no exclusiva, se aplicará el reintegro establecido en el artículo 10, Inciso b) de la presente ley por el tiempo remanente fijado en el mismo hasta la extinción del beneficio. Se considerará como fecha de pérdida del carácter de plataforma exclusiva el momento de inicio de producción en otro país del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTICULO 13. — Las terminales automotrices y autopartistas productoras de los bienes incluidos en los incisos a), b) y c) del artículo 2º de la presente ley, podrán solicitar ante la autoridad de aplicación el pago del reintegro en la medida que hayan recibido los bienes y su correspondiente factura, conforme el procedimiento que establezca esa autoridad.

ARTICULO 14. — Fíjase en CINCO (5) años a partir de la entrada en vigencia de la reglamenta-

ción que se dicte para el Régimen establecido en este Título, el plazo para que las empresas interesadas puedan solicitar su incorporación al mismo.

TITULO II

REGIMEN DE CONSOLIDACION DE LA PRODUCCION NACIONAL DE MOTORES Y CAJAS DE TRANSMISION

ARTICULO 15. — Créase el Régimen de Consolidación de la Producción Nacional de Motores y Cajas de Transmisión, destinado tanto a la fabricación local de productos automotores finales, como a la comercialización de motores y cajas de transmisión en el mercado interno y de exportación.

ARTICULO 16. — El beneficio a otorgar por el Régimen establecido en el presente Título consiste en el pago de un reintegro en efectivo por la compra de autopartes locales destinadas a la producción de motores y cajas de transmisión para automóviles, vehículos utilitarios livianos, ómnibus, camiones, camiones tractores para semi-remolques, chasis con motor, inclusive los chasis con motor y con cabina, tractores agrícolas, cosechadoras, maquinaria agrícola autopropulsada y maquinaria vial autopropulsada, en las condiciones que se detallan a continuación:

a) Motores, ya se trate de modelos nuevos o en fabricación al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

b) Cajas de transmisión, cuando se trate de nuevos modelos o de la ampliación de la capacidad de producción existente de las mismas.

ARTICULO 17. — El beneficio previsto en el artículo 16 de la presente medida será aplicable, asimismo, a la compra de matrices fabricadas en el país para estampar, embutir o punzonar y de moldes fabricados en el país para inyección o compresión de metales y para inyección o compresión de plástico o goma, destinados a la producción de autopartes componentes de los bienes mencionados en los incisos a) y b) del citado artículo.

ARTICULO 18. — La autoridad de aplicación establecerá los bienes sujetos a reintegro, elaborando a tal efecto un listado con sus correspondientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Asimismo, elaborará un listado en el que se precisen los motores y cajas de transmisión a cuya producción estarán destinados dichos bienes, conforme los lineamientos del artículo 16 de la presente medida.

ARTICULO 19. — Los beneficiarios del presente Régimen son las empresas fabricantes de motores y cajas de transmisión, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo de la ley 21.932 o se encuentren inscriptas en el Registro de Empresas Productoras de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, sin perjuicio del régimen aduanero al que esté sometido dicho territorio y/o de los beneficios fiscales de los que dichas empresas pudieran ser acreedoras tanto en jurisdicción municipal, provincial o nacional; y que cuenten con una solicitud de adhesión aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 20. — Para gozar del beneficio previsto en el Régimen establecido en el presente Título, las empresas productoras de los bienes incluidos en el inciso a) del artículo 16 deberán presentar, para su aprobación por la autoridad de aplicación, una solicitud de adhesión en la que se dé cuenta del impacto positivo del beneficio en el desarrollo de proveedores locales y se informe sobre otros factores que esa autoridad juzgue relevantes.

En el caso de cajas de transmisión, las empresas deberán presentar una solicitud de adhesión correspondiente a la producción de nuevos modelos o a la ampliación de la capacidad de producción existente de tales bienes. Para su aprobación, la autoridad de aplicación tendrá en consideración el impacto sobre la competitividad de la empresa, el empleo, el desarrollo de proveedores locales, la transferencia de tecnología y demás factores económicos o productivos que, a su juicio, resulten relevantes.

ARTICULO 21. — El beneficio establecido en los artículos 16 y 17 de la presente ley consistirá en el otorgamiento de un reintegro por las compras de autopartes, matrices y moldes locales que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos precedentes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor ex-fábrica antes de impuestos en el primer año, al NUEVE POR CIENTO (9%) en el segundo año, al OCHO POR CIENTO (8%) en el tercer año, al SIETE POR CIENTO (7%) en el cuarto año y al SEIS POR CIENTO (6%) en el quinto y último año.

Dicho reintegro será otorgado única y exclusivamente por las compras, en cada uno de los años mencionados, de autopartes locales que sean incorporadas en los bienes finales mencionados en el artículo 16 de la presente medida y de matrices y/o moldes locales destinados a la fabricación en el país de partes y piezas componentes de dichos bienes, incluidos en el listado previsto en el artículo 18.

Los reintegros se efectuarán sobre el valor ex-fábrica de las autopartes, matrices y moldes de origen local, netos del Impuesto al Valor Agregado, gastos financieros y de descuentos y bonificaciones, que surjan de las respectivas facturas de compra, previa verificación fehaciente, y tendrán vigencia a partir de la fecha de inicio del programa de producción aprobado por la autoridad de aplicación. Dicha autoridad podrá autorizar que el beneficio correspondiente a matrices y moldes comience a computarse con una antelación no superior a DOCE (12) meses respecto de la fecha fijada para autopartes, siempre que se acredite que se trata de matrices y moldes afectados al mismo programa de producción, y sin extender la duración total del beneficio que corresponda conforme lo establecido en este artículo.

ARTICULO 22. — Las empresas terminales automotrices y las firmas autopartistas productoras de motores y cajas de transmisión, podrán solicitar ante la autoridad de aplicación el pago del reintegro en la medida que hayan recibido los bienes y su correspondiente factura, conforme el procedimiento que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 23. — Fíjase en CINCO (5) años a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación que se dicte para el Régimen establecido en el presente Título, el plazo para que las empresas interesadas puedan solicitar su incorporación al presente Régimen.

ARTICULO 24. — Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren presentado un proyecto en los términos del Decreto 774 del 5 de julio de 2005, y su solicitud se encontrare pendiente de resolución, podrán desistir de la misma a efectos de solicitar los beneficios previstos en el presente Título, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el mismo.

TITULO III

DISPOSICIONES: COMUNES A LOS TITULOS I Y II

CAPITULO I

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 25. — El incumplimiento de las disposiciones de los regímenes establecidos en los Títulos I y II de la presente ley, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal:

a) Suspensión en el goce del beneficio, por un período de entre DOS (2) meses y UN (1) año.

b) Multas, cuyo monto no podrá exceder del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe total recibido por la empresa en el año calendario inmediatamente anterior.

c) Revocación del beneficio otorgado.

d) Devolución de los reintegros percibidos, con más sus intereses y accesorios.

e) Inhabilitación para gozar de los beneficios del Régimen.

ARTICULO 26. — Será considerada una falta leve la demora en la presentación de la información requerida, o su omisión en la medida en que ésta no hubiera motivado desembolsos por parte del Estado nacional.

ARTICULO 27. — Serán consideradas faltas graves:

a) La omisión de presentación de la información requerida, en la medida en que ésta hubiera motivado desembolsos por parte del Estado nacional.

b) La falsedad en la declaración de contenido, en la medida que implique que una empresa goce indebidamente de alguno de los beneficios del Régimen.

ARTICULO 28. — Ante la falta leve, la autoridad de aplicación podrá aplicar, previa intimación al cumplimiento del deber en cuestión, las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 25 de la presente medida. La aplicación podrá hacerse de forma conjunta o alternativa, no pudiendo el monto de la multa prevista en el inciso b) del artículo 25 de la presente ley exceder del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total recibido por la Terminal en el año calendario inmediatamente anterior. La graduación de las mismas se realizará de acuerdo al monto del beneficio y a los antecedentes en el cumplimiento del Régimen de la empresa imputada.

ARTICULO 29. — Ante una falta grave, determinada previa instrucción de un sumario que respete el debido derecho de defensa de la parte imputada, la autoridad de aplicación podrá aplicar, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en los incisos b), c), d) y e) del artículo 25 de la presente ley. La graduación de las mismas se realizará de acuerdo al monto del beneficio y a los antecedentes en el cumplimiento del presente Régimen de la empresa imputada.

CAPITULO II

Disposiciones generales

ARTICULO 30. — El costo originado por las actividades de verificación y contralor de la operatoria de los Regímenes establecidos en los Títulos I y II de la presente ley estará a cargo de los respectivos beneficiarios, en los términos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 31. — Los beneficios establecidos en los Títulos I y II de la presente ley y en el Decreto 774 del 5 de julio de 2005 y sus normas complementarias, son excluyentes entre sí respecto de un mismo bien. No obstante ello, una empresa podrá acogerse a más de UNO (1) de los regímenes mencionados precedentemente, siempre que el beneficio solicitado en cada caso correspondiere a bienes diferentes.

Cuando en el marco de alguno de los regímenes indicados en el párrafo anterior se hubiere solicitado un reintegro respecto de una autoparte, y la misma fuere utilizada a su vez en la fabricación de otro bien susceptible de reintegro bajo uno cualesquiera de los referidos Regímenes, a los efectos del cálculo del segundo beneficio deberá detraerse el valor de aquella autoparte.

ARTICULO 32. — A efectos del otorgamiento de los beneficios previstos en los Títulos I y II de la presente ley serán consideradas autopartes, matrices y moldes locales:

a) Los conjuntos y subconjuntos que tengan un contenido máximo importado desde cualquier origen del TREINTA POR CIENTO (30%), definido de la siguiente manera

$$\text{C.M.I.} = \frac{\text{Suma del valor CIF de los componentes importados}}{\text{Valor del bien final ex-fábrica, antes de impuestos}} \times 100 \leq 30\%$$

donde:

- C.M.I.: es el contenido máximo importado.

- Componentes: son las partes, piezas y subconjuntos integrantes de la autoparte beneficiada.

- Bien final: es la autoparte (parte y piezas, conjunto y subconjunto) sujeta a reintegros.

- Ex fábrica: es el precio de venta al mercado interno.

b) Las partes piezas cuando sean producidas íntegramente a partir de materias de origen nacional o las que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas siempre que éstas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación en su composición, forma y estructura original.

c) Las autopartes que sean producidas en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y cumplan los requisitos establecidos en la Ley 19.640, sus modificatorias y reglamentarias.

d) Las matrices y moldes construidos en el país para la fabricación de partes y piezas componentes de los bienes finales objeto del proyecto, serán consideradas de origen local, cualquiera fuera el origen del material constitutivo de los mismos.

ARTICULO 33. — Las empresas productoras de las autopartes definidas en el inciso c) del artículo precedente, deberán comprometerse, a efectos de que sus productos puedan resultar beneficiarios del incentivo previsto en los regímenes establecidos en el Título I y II de la presente ley, a un incremento sustancial en el nivel de mano de obra empleada.

ARTICULO 34. — Desígnase como autoridad de aplicación de los regímenes instituidos en los Títulos I y II de la presente ley a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, con facultades para dictar las normas reglamentarias y complementarias para la operatoria del mismo.

La autoridad de aplicación determinará el procedimiento mediante el cual se asegure que los beneficios establecidos en los Títulos I y II de la presente ley y sus normas complementarias, cumplan con el objetivo de consolidar e incrementar la producción empleo y utilización de autopartes locales.

ARTICULO 35. — Facúltase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a reasignar los créditos presupuestarios necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 36. — Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.393 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1054/2008

Bs. As., 4/7/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.393 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 298/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0493419/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de

2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles, grados y plazos de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria 1151/06.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones con relación de empleo público, de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que allí se consignan.

Art. 2º — El gasto que demanden las contrataciones alcanzadas por la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
Código de Control: 0000005943

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	BABNIK	SILVIA MARIEL	DNI 25795257	A2	01/01/2008	31/12/2008	30	1
2	DIAZ VERA	MARIA VICTORIA	DNI 21453887	A2	01/01/2008	31/12/2008	30	1

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 14 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 299/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, para la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0394036/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de los consultores que se detallan en el ANEXO de la presente decisión administrativa quienes se desempeñan en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos Objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000614 PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES
Código de Control: PTB0000062

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BIDEBERRIPE	LUCAS PABLO	CA2	DNI 26206451	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/07	31/12/07	62	1	100%
2	BUFFA	NORMA RENEE	CA3	DNI 18160521	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	62	1	100%
3	CALVO	JAVIER ANIBAL	CA3	DNI 17634641	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	62	1	100%
4	MÁRQUEZ	GUSTAVO MARCELO	CA4	DNI 11974166	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/07	31/12/07	62	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 **Proyecto** 2 **Fuente** 22 **Obra** 0 **Ubic. Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 306/2008

Excepción a lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1834/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 205 de fecha 6 de marzo de 2008 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1184/01 estableció en el artículo 7º del Anexo I, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE EDUCACION, es necesario exceptuar de lo establecido en el párrafo precedente, el cual regula el Régimen de Contratación de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se menciona en el ANEXO de la presente decisión administrativa.

Que la contratación de la persona propuesta será instrumentada con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	GONZALEZ LUCIANO ARIEL	20-27215406-7	01-03-08	31-12-08	CB1	COMPLETA	$ 2.440,00	$ 24.400,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 24.400,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 307/2008

Apruébanse modificaciones de contratos celebrados en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 9911/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución Nº 131 del 9 de febrero de 2007 de mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO dispuso mediante Nota CAR Nº 3126 de fecha 29 de junio de 2006 que los procesos de selección para las contrataciones de consultoría individual de la Unidad Ejecutora Central, Direcciones del MINISTERIO DE EDUCACION participantes del Programa, Unidades Ejecutoras Jurisdiccionales, Coordinadores de Centros de Actualización e Innovación Educativa y de Centros de Actividades Juveniles, serán supervisadas posteriormente.

Que las personas cuyas contrataciones se propician prestan servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR – PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 171/07 y en la Resolución Nº 131/07 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/0C-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/0C-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE						
BACHMANN, BEATRIZ AMALIA	27-16975079-9	LOC. DE SERVICIOS	01/01 AL 31/03/08	A - II	$ 3.610,00	$ 10.830,00
UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
OUBIÑA, DIEGO MAURICIO	20-20481892-5	LOC. DE SERVICIOS	01/01 AL 31/10/08	A - I	$ 3.250,00	$ 32.500,00
						$ 43.330,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
29	06	1	8	7	1	22	$ 10.830,00
							$ 10.830,00

Pg 29: Programa 29: Gestión Curricular, Capacitación y Formación Docente
Act 06: Actividad 06: Capacitación BID 1345
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATO
44	01	1	8	7	1	22	$ 32.500,00
							$ 32.500,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 308/2008

Apruébanse contratos celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro.149 del 22 de febrero de 2007; el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007 y el expediente Nº 0231/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que cada una de las Direcciones y/o Coordinaciones del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han elevado la propuesta de contratación del personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos encuadrados en las previsiones del Decreto Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en referencia a las personas, períodos, categorías y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	MARÍ CASTELLO TARREGA, MANUEL	20-92060935-0	01-01-08	30-06-08	A III	COMPLETA	$ 4,061.00	$ 24,366.00
	SCOLNIK, HUGO DANIEL	20-07717016-3	01-01-08	30-06-08	AI	COMPLETA	$ 3,250.00	$ 19,500.00
	Programa 43 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 43,866.00

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 309/2008

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nro. 0171/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que las presentes contrataciones de locación de servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III - Contrato de Préstamo Nro. 1728/0C-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro.149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	AGUER AILÉN	27-27288008-0	01-01-08	30-06-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	FERNÁNDEZ MARIO ABEL	20-20033926-7	01-01-08	30-06-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	ROBERT FEDERICO GUILLERMO	20-08209933-7	01-02-08	30-06-08	CG II	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 27.160,00
	VARELA MARÍA DEL CÁRMEN	27-10161636-9	01-01-08	30-06-08	A II	PARCIAL	$ 3.519,00	$ 21.114,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22							$ 91.594,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 310/2008

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR a los efectos de cubrir gastos inherentes a la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM), en el marco de lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que, asimismo, es menester reforzar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 375 - GENDARMERIA NACIONAL, correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal con el objeto de atender erogaciones corrientes de la citada Fuerza de Seguridad.

Que, a su vez, es necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a efectos de cumplir con los fines y objetivos establecidos en materia de transporte, comunicaciones, minería, energía y obras públicas.

Que corresponde reforzar los créditos del Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de dar continuidad a la ejecución del Programa de Desarrollo de Centros Comerciales a Cielo Abierto.

Que resulta menester compensar créditos presupuestarios del Organismo Descentralizado 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el propósito de dar continuidad a las acciones previstas en Programas Nacionales, Areas Estratégicas y Planes Tecnológicos Regionales.

Que es necesario atender mayores gastos en personal y de funcionamiento de los Organismos Descentralizados 115 - COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, 664 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y 451 - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, todos ellos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo es menester reforzar los créditos vigentes correspondientes al Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA actuante en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de atender mayores gastos en personal y de funcionamiento del citado Organismo, como así también la adquisición de equipamiento y del edificio para el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS.

Que para los casos particulares de los Organismos Descentralizados 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA actuante en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y 115 - COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES actuante en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los refuerzos presupuestarios se financian con una mayor estimación de recursos con relación al cálculo definido en la Ley Nº 26.337.

Que resulta necesario incrementar los créditos del Servicio Administrativo Financiero 303 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por otra parte, es procedente reforzar los créditos del Servicio Administrativo Financiero 305 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los fines de atender gastos de publicidad y propaganda.

Que resulta necesario incrementar los créditos del Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para atender gastos del Proyecto Ejecutivo de las obras a realizarse en el HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN" dependiente de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Los aportes al TESORO NACIONAL dispuestos por el Artículo 1º deberán ser cancelados en cuotas iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 311/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº 00366/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
GOYHENECHE, Pablo Martín	17.487.031	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 50.136
RANINQUEO, María Silvia	17.486.551	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 50.136
ORLANDO, Felipe Mario Genaro	10.122.327	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 50.136

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 312/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº 2030/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del Licenciado D. Hugo Guillermo ZIEGNER, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA y el Licenciado D. Hugo Guillermo ZIEGNER (LE. Nº 5.192.756), para prestar servicios en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, con funciones de Consultor A – Rango III , fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES ($ 12.183.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 313/2008

Dase por aprobada una contratación de Asesor en Comunicación Políticas de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1347/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Maximiliano Jorge NENNA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas en cada caso y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Maximiliano Jorge NENNA (D.N.I. Nº 27.026.309), para desempeñar funciones de Asesor en Comunicación de Políticas de Gestión en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 314/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el expediente Nº 1019/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y la Resolución JGM Nº 8 del 25 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y D. Hernán Fabio PIETRUSZKA, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Jurisdicción mediante contrato de locación de servicios aprobado oportunamente, mediante Resolución JGM Nº 8/08.

Que a dicho agente se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente aprobado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración conforme a las obligaciones ahora convenidas, con efectos al 1º de marzo de 2008, fecha desde la cual ha realizado una real y efectiva prestación de servicios.

Que el agente propuesto se encuentra exceptuado del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 1º de marzo de 2008, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y D. Hernán Fabio PIETRUSZKA (D.N.I. Nº 20.201.701), que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 8/08.

Art. 2º — Dase por aprobado, a partir del 1º de marzo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Hernán Fabio PIETRUSZKA (D.N.I. Nº 20.201.701), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Consultor A – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 16.244.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 30/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO, el Expediente Nº 64.299/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 15 de abril de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, un acuerdo en las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para la provincia de Santiago del Estero.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2008, conforme se consignan a continuación:

	POR KILO
COSECHADOR	$ 0,50

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 31/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de producción de alcaparras, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO, el Expediente Nº 64.299/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 15 de abril de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, un acuerdo en las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la PRODUCCION DE ALCAPARRAS, para la provincia de Santiago del Estero.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PRODUCCION DE ALCAPARRAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2008, conforme se consignan a continuación:

SALARIO MENSUAL	$ 1.080
JORNAL	$ 47.52

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba, corresponden a una jornada semanal de trabajo de 44 (CUARENTA Y CUATRO) horas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 32/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO, el expediente Nº 1.250.656/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta Nº 1 de fecha 19 de febrero de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 7 aprueba y eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), el Acta Nº 15 de fecha 29 de noviembre de 2007 de la Subcomisión Técnica de Manipulación y Almacenamiento de Granos dependiente de la citada C.A.R., en la que se acuerdan nuevas remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias del CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 7, para las Provincias del CHACO y FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2008, conforme se detallan a continuación:

	JORNAL CON SAC
Tareas de limpieza interior de los silos:	
- de chapa (incluye las paredes) que supere los 10 mts.	$ 67.79
- de chapa (incluye las paredes) que no superen los 10 mts.	$ 50.00
- de cemento (incluye paredes)	$ 95.76

	POR QUINTAL
1) Cargar cereal a granel en campo descubierto al chimango	$ 0,24
2) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	$ 0,24
3) Palear en rejillas o camiones	$ 0,14
4) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de 20 litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	$ 0,18
5) Paleos en silos de campaña	$ 2.28

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 33/2008

Fíjanse la remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO, el expediente Nº 1.270.256/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 23 de abril de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPAS, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de COR-

DOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2008, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

Abridor de surco por día

Maquinista con disco .... $ 60,00

Maquinista con reja .... $ 60,00

Con surco abierto con máquina sin clasifica por bolsa

Juntando en bolsa .... $ 0,84

Juntando con canasto .... $ 0,90

Fichero por día .... $ 51,60

Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa)

Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa .... $ 0,84

Clasificación: de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa

Clasificar en montón, embolsado sin costura, sin recalcar .... $ 0,54

Costurero - embocador

Boca cerrada .... $ 0,24

Boca zig-zag .... $ 0,28

Boca media rejilla .... $ 0,28

Boca rejilla doble .... $ 0,30

Recalcador por bolsa y por obrero .... $ 0,42

Carga en chacra cualquier destino (por bolsa)

Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo .... $ 0,42

Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo .... $ 0,54

Cuando la cuadrilla cargadora no regrese al lugar de partida ante de las 13 hs. o las 20 hs. En los meses de mayo a octubre y a las 21 hs. En los restantes meses del año. El principal tiene la obligación de darle la comida o en su defecto abonara $ 12,00 por comida, por obrero y por día.

Trabajo en galpones y playas de almacenamientos (para la cuadrilla por bolsa y sin comida).

Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreando o sin hombrear sin cinta .... $ 0,54

Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora. .... $ 0,42

Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada .... $ 0,67

En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como así mismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa de .... $ 0,14

Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de .... $ 0,54

En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonará un recargo por bolsa de .... $ 0,14

PREPARACION DE SEMILLAS (por obrero y por bolsa)

Corte a mano por bolsa .... $ 2,16

Corte a máquina por bolsa .... $ 1,44

JORNAL DIARIO: El jornal diario del personal de cosecha .... $ 51,60

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 34/2008

Fíjanse la remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los lavaderos de verduras, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO, el expediente Nº 1.270.256/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 23 de abril de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los Lavaderos de Verdura en el ámbito de la Provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un ajuste de los valores salariales de la Resolución C.N.T.A. Nº 12 de fecha 13 de abril de 2007, disponiendo un incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre la entidad económica de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente ocupado en los LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2008, en las condiciones que a continuación se consignan:

REMUNERACIONES:

Bolsa de zanahoria común x 18 kgs	$ 0.54
Bolsa de zanahoria común x 10 kgs	$ 0.30
Bolsa de zanahoria extra x 19 kgs	$ 0.48
Bolsa de zanahoria fraccionada x 10 kgs	$ 0.30
Bolsa de zanahoria fraccionada x 20 kgs	$ 0.60
Bolsa de zanahoria extra x 10 kgs	$ 0.30
Bolsa de batata x 19 kgs	$ 0.48
Bolsa de batata x 10 kgs	$ 0.30
Bolsa de papa lavada x 28 kgs	$ 0.72
Trasbordo de bolsa grande con cinta	$ 0.42
Trasbordo de bolsa grande sin cinta	$ 0.48
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara con cinta	$ 0.24
Trasbordo de bolsa de galpón a cámara sin cinta	$ 0.30
Carga de camión de cámara o galeón con cinta	$ 0.24
Carga de camión de chamarra o galpón sin cinta	$ 0.30
Encargado de lavadero (remuneración mensual mínima)	$ 1.140.-

*Ante falta de materia prima se debe garantizar un mínimo de 800 bolsas por quincena.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2008

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en la tareas de manipulación y almacenamiento de granos y manipulación, almacenamiento y selección de maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO, el Expediente Nº 1.270.256/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Acta de fecha 23 de abril de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, propuestas disímiles acerca de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la Actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones

mínimas para la presente actividad, y luego del debate conforme la voluntad mayoritariamente expresada sobre los valores de dichos aumentos, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2008.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.0362
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.2241
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.0362
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.2717
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.2717
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.0362
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.2241
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.719
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.719
10) Palear en silos subterráneos	$ 0.719
11) Palear en silos de campaña	$ 0.719
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.719
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.2717
15) Cargar a granel en vagones	$ 0.0679

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—
50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.362
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.452
3) Estibador o pilero	$ 0.0863
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.1286
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	$ 0.0985
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.1359
7) Pulseada de bolsa	$ 0.1359
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.179
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.5664
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 0.8497
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.4983
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.4983
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 0.8609
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 1.29
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.792
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.792
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 0.8835
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 0.8835
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	$ 1.36
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	$ 1.36
21) Recargo por pesar	$ 0.3624
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.68
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	$ 0.8156
24) Lauchero por día	$ 90.62

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:
CON S.A.C. POR BOLSA
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.452
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.543
3) Estibador o pilero	$ 0.136
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.136
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	$ 0.136
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.136
7) Pulseada de bolsas	$ 0.136
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1.0194
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 1.0194
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 1.36
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1.36
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 1.36
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	$ 0.2162
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	$ 1.1781
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.6118
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.3171
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.2944
18) Recargo por pesada	$ 0.226
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 90.62
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.2038
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0.2038
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 13.59
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 13.59
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 20.38
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 13.59
5) Movimiento de lonas	$ 6.79
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 33.97
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.362
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.090

9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.838
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 8.49
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 33.97
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1.02
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.68
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1.02

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO CON S.A.C.

1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 8.17
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 7.90
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 8.17
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 7.90
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	$ 8.17

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

	CON S.A.C
1) Mayores de 18 años de edad	$ 8.17
2) Menores de 17 años de edad	$ 7.15
3) Menores de 16 años de edad	$ 7.02

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA — POR BOLSA CON S.A.C

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

1) Con maní en grano	$ 0.70
2) Con maní en cáscara	$ 0.575

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano	$ 0.70
2) Con maní en cáscara	$ 0.575

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano	$ 0.70
2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara	$ 0.575

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 36/2008

Remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en todo el país.

Bs. As., 30/5/2008

VISTO, el expediente Nº 1.270.049/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de mayo de 2008 celebrada entre U.A.T.R.E. y C.A.P.I.A, se propone incrementar a partir del día 1º de mayo de 2008, los salarios establecidos en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 2 de fecha 28 de diciembre de 2007, para el Personal de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, de Moledora, de Revisación, de Clasificado y Procesado de Huevos.

Que dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad avícola, se debe tener especial atención que, cuando la misma se desarrolla en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio Nacional se rige por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 en concordancia con el artículo 2 del mencionado Régimen.

Que cuando la actividad avícola se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los Convenios Colectivos de Trabajo en vigencia para la actividad

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos, con la exclusión de las actividades que se realizan en Establecimientos Industriales, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en el Anexo de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de mayo de 2008.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el 2% (DOS POR CIENTO) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Vigencia: A partir del 1º de mayo de 2008

	SUELDO	JORNAL	NO REMUNERATIVO MENSUAL	NO REMUNERATIVO DIARIO
Peón Avícola				
Trabajador no calificado	$ 1301.69	$ 56.60	$ 106.22	$ 4.62
Trabajador semi-calificado	$ 1330.22	$ 57.84	$ 108.55	$ 4.62
Trabajador calificado	$ 1358.75	$ 59.08	$ 110.87	$ 4.82
Personal de Transporte				
Trabajador no calificado	$ 1415.81	$ 61.56	$ 115.53	$ 5.02
Trabajador semi-calificado	$ 1424.73	$ 61.94	$ 116.26	$ 5.05
Trabajador calificado	$ 1490.71	$ 64.81	$ 121.64	$ 5.29
Personal Jerárquico				
Encargado	$ 1540.63	$ 66.98	$ 125.72	$ 5.47
Capataces	$ 1615.53	$ 70.24	$ 131.83	$ 5.73

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)

1) Provincias de Río Negro y Neuquén	10%
2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	20%

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 58/2008

Designación en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO: El expediente letra P número 5131/2008 caratulado "Pezzano Rava Jorge - Fiscalía General Nº 2 ante los T.O. en lo Penal Económico S/Informa que no prestará servicios entre los días 27 de junio y 16 de julio inclusive en el marco de la Res. M. P. 46/07.", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M.P. Nº 46/07 se convocó al Dr. Jorge Alberto Pezzano Rava para que se desempeñe como Fiscal General, a cargo de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, el magistrado mencionado hace saber que durante el período comprendido entre los días 27 de junio y 16 de julio inclusive del corriente año no prestará funciones en la dependencia donde fue convocado.

Que según se informa a Fs. 3, el Dr. Mariano Borinsky, Fiscal General titular de la Fiscalía Nº 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, con funciones de Superintendencia, resolvió hacerse cargo de la Fiscalía Nº 2 por el mismo lapso.

Que a Fs. 6 el Departamento de Liquidación de Haberes informa que el Dr. Pezzano Rava percibe en la actualidad del Ministerio Público Fiscal, la tercera parte del haber bruto correspondiente al cargo para el que fue convocado.

Que a Fs. 8 la Asesoría Jurídica consigna que "...habida cuenta que el Dr. Jorge A. Pezzano Rava informa que no prestará funciones desde el día 27 de junio hasta el 16 de julio del presente año, esta Asesoría Jurídica opina que corresponde dejar sin efecto la convocatoria oportunamente dispuesta".

Que, por los mismos motivos expresados en la Resolución M.P. Nº 46/07, a cuyos términos me remito y doy aquí por reproducidos en mérito a la brevedad, se convocará nuevamente al doctor Pezzano Rava a partir del 17 de julio próximo.

Por todo lo expuesto, las atribuciones conferidas por los artículos 33 y concordantes de la Ley 24.946 y lo normado en la Ley 24.018,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — DEJAR SIN EFECTO a partir del 27 de junio del año en curso la convocatoria efectuada al doctor JORGE ALBERTO PEZZANO RAVA, D.N.I. Nº 4.374.576, para desempeñar cargo de Fiscal General, a cargo de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

II — DESIGNAR en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, al titular de la Fiscalía Nº 1 Dr. Mariano Borinsky, desde el 27 de junio y hasta el 16 de julio del año en curso.

III — CONVOCAR al doctor JORGE ALBERTO PEZZANO RAVA, a partir del 17 de julio de 2008, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso, para que se desempeñe en el cargo de Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nº 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8) de la Resolución P.G.N. 35/98.

IV — Protocolícese, hágase saber a los doctores Jorge Alberto Pezzano Rava y Mariano Borinsky, al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a los señores presidentes de los Tribunales Orales Nros. 1 al 3 en lo Penal Económico, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación, dése a la Dirección General del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, cúmplase, y oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 88/2008

Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 027845/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; el Decreto Nº 878 del 29 de mayo de 2008, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 878/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario por el presente acto ratificar y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación u homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL	
SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCION DE SUMARIOS	III
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	II
DIRECCION DE DICTAMENES	IV
DIRECCION DE CONTENCIOSO	IV
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE FINANZAS	III
DIRECCION DE PRESUPUESTO	III
DIRECCION DE CONTABILIDAD	III

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL	
SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCION DE TRADUCCIONES (Ex Unidad de Proyecto Traducciones - Nivel I)	I
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES (Ex Dirección General de Abastecimiento, Infraestructura y Servicios y Administración de Bienes - Nivel I)	I
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (Ex Dirección General de Administración - Nivel I)	I
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE GASTOS DE REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y ASUNTOS ESPECIALES (Ex Dirección de Administración de Gastos de Fuerzas de Paz, Organismos Internacionales y Asuntos especiales - Nivel III)	III
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (Ex Dirección de Compras y Contrataciones - Nivel III)	III
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL (Ex Dirección General de Recursos Humanos y Organización - Nivel I)	I
SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL	
SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL	
DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (Ex Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.PA - Nivel III)	III
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS (Ex Dirección de Administración y Organización del Personal - Nivel III)	III
DIRECCION DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Ex Dirección de Salud y Acción Social - Nivel III)	III
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL (Ex Dirección de Asistencia Judicial Internacional - Nivel IV)	IV

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 90/2008

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 2/7/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004489/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR; los Decretos Nº 768 del 12 de mayo de 2008 y Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 768/08 se creó el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que se hace necesario por el presente acto incorporar el cargo mencionado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

INCORPORACION

	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección General del Servicio Administrativo Financiero	
Subdirector General del Servicio Administrativo Financiero	II

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Resolución Conjunta 91/2008

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado organismo descentralizado del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 2/7/2008

VISTO el Expediente Nº 192/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI); los Decretos Nº 231 del 06 de febrero de 2008, Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 231/08, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por intermedio de la Resolución ex SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento, que se está llevando a cabo en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO se hace necesario por el presente acto incorporar cuatro cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artìculo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO	
Dirección de Prevención e Investigación de Prácticas Discriminatorias	III
Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación	III
Dirección de Políticas contra la Discriminación	III
Dirección Administrativa, Financiera y Técnica	IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 270/2008

Creáse la Coordinación de Relaciones Institucionales y Análisis Político. Acciones.

Bs. As., 30/6/2008

VISTO el Expediente Nº 4278/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002, Nº 624 del 21 de agosto de 2003, sus modificatorios y complementarios, y Nº 295 del 26 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por el Decreto Nº 624/03 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto Nº 295/08 facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a crear una unidad de conducción en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dadas las competencias que la Constitución Nacional atribuye al Jefe de Gabinete de Ministros y las acciones específicas asignadas por esta gestión de gobierno, deviene necesario el establecimiento de mecanismos de coordinación que posibiliten mejorar y jerarquizar el funcionamiento de la mencionada Subsecretaría.

Que a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos destinados al cumplimiento de dichas tareas corresponde crear en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ANALISIS POLITICO.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto Nº 295/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ANALISIS POLITICO, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme las acciones, que como planilla anexa al presente artículo, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por el presente, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.

Planilla Anexa al Artículo 1º

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Coordinación de Relaciones Institucionales y Análisis Político

Acciones:

1. Asistir al Subsecretario de Relaciones Institucionales en la coordinación de las relaciones institucionales y políticas con los representantes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

2. Coordinar las relaciones de los Enlaces Políticos de la Jefatura de Gabinete de Ministros con los diferentes Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional.

3. Coordinar el análisis, tratamiento y seguimiento de los proyectos legislativos que son iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional.

4. Asistir al Subsecretario en la identificación y evaluación de las situaciones conflictivas en las relaciones institucionales y políticas establecidas con los Poderes Legislativos Provinciales y Municipales, elaborando informes sobre los escenarios posibles y sus consecuencias, proponiendo los mecanismos más adecuados a la gestión de las políticas que ellas desearan implementar.

5. Asistir y asesorar al Subsecretario en la relación con las Comisiones Especiales, Coordinaciones y Grupos de Trabajo que integre o presida, del ámbito público, nacionales, provinciales o municipales, y en temáticas extraparlamentarias, proponiendo los mecanismos de acción adecuados a los objetivos que fueran establecidos.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Resolución 1770/2008

Autorízase la provisión de munición de proyectil expansivo a las Unidades Especiales de la División Grupo Especial de Operaciones Federales (G.E.O.F.), del Grupo Especial 1 - G.E. 1 y al personal de la Fuerza que presta servicios de custodia.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO, el Expediente 4-9013000 – DAJ 1843/08 del registro del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 395 del 20 de febrero de 1975, y la solicitud efectuada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la munición de proyectil expansivo tiene la capacidad de inhibir eficazmente, con la menor reacción, el poder ofensivo de un eventual agresor.

Que la munición de proyectil expansivo disminuye, asimismo, la velocidad y los eventuales rebotes en superficies duras, lo que contribuye a salvaguardar la integridad física de ciudadanos que se hallaren en los recintos o en las áreas circundantes al lugar de un enfrentamiento armado.

Que la munición de proyectil expansivo fue concebida para el empleo específico por parte de fuerzas de seguridad y policiales de un importante número de países del mundo; en especial cuando desempeñaren tareas en grupos tácticos de recuperación de objetivos donde se encuentran involucrados rehenes o tareas de custodias especiales.

Que, conforme lo establece el inciso 1º del artículo 53 del Decreto Nº 395/75, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA es legítimo usuario del material clasificado como armas de guerra y sus municiones, que sean de su dotación. Por su parte, el apartado d del inciso 3º del artículo 4º del referido Decreto clasifica a la munición de proyectil expansivo como munición de guerra.

Que resulta necesario que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA asigne la utilización de munición de proyectil expansivo, mencionada en el artículo 4º inciso 3º apartado d del Decreto Nº 395/75, a las Unidades Especiales de la División Grupo Especial de Operaciones Federales (G.E.O.F.), del Grupo Especial 1 – G.E. 1 y al personal de la Fuerza que presta servicios de custodia.

Que el plexo normativo reseñado impone a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA informar la cantidad de material en existencia, así como las altas y bajas que se produzcan, a los fines de mantener actualizado el inventario que a tales efectos lleva el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que las adquisiciones, bajas o reposiciones que se proyecten, serán sometidas a la previa aprobación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las previsiones establecidas en el artículo 22, incisos 26 y 27, de la Ley de Ministerios (T.O. por el Decreto Nro. 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a la provisión de munición de proyectil expansivo a las Unidades Especiales de la División Grupo Especial de Operaciones Federales (G.E.O.F.), del Grupo Especial 1 – G.E. 1 y al personal de la Fuerza que presta servicios de custodia.

Art. 2º — El REGISTRO NACIONAL DE ARMAS extenderá la autorización personalizada de empleo de la munición de proyectil expansivo a las Unidades Especiales de la División Grupo Especial de Operaciones Federales (G.E.O.F.), del Grupo Especial 1 – G.E. 1 y al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que presta servicios de custodia, previo requerimiento de la Fuerza.

Art. 3º — La POLICIA FEDERAL ARGENTINA tendrá a su cargo el contralor de la provisión de munición de proyectil expansivo al personal referido en los artículos precedentes.

Art. 4º — Derógase la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1685/08.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 241/2008

Régimen de Bonificación de Tasas. Apruébase un modelo de Convenio a suscribir entre la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, la Provincia de Santa Cruz y el Banco de la Nación Argentina. Abrógase la Disposición Nº 5/2008.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0449847/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y lo establecido en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 y la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 32 de la Ley Nº 25.300 estableció un Régimen de Bonificación de Tasas de Interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendiente a disminuir el costo del crédito.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica para el desarrollo local en todo el territorio del país.

Que ante las oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario generar una oferta de crédito a mediano y largo plazo en condiciones razonables para el desarrollo económico local.

Que el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005, en su Artículo 3º, habilita formalmente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplica-

ción del Régimen de Bonificación de Tasas, para disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que, asimismo, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación puede otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen su actividad principal en provincias, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas.

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006 se facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-) a los fines de efectuar la bonificación de un porcentaje de la tasa de interés de los mismos.

Que el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ tiene como objetivo la instrumentación de políticas públicas que promuevan las inversiones genuinas a través de la mejora del acceso al crédito para las Pequeñas y Medianas Empresas, constituyendo el Régimen de Bonificación de Tasas una herramienta fundamental para tal fin.

Que la Provincia de SANTA CRUZ ha solicitado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la utilización de la Línea de Financiamiento de Inversiones Productivas para el otorgamiento de créditos con el objeto de financiar inversiones productivas radicadas en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que tanto la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, como la Provincia de SANTA CRUZ y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA tienen como objetivo promover el acceso al financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante la nota de fecha 8 de octubre de 2007, el señor Ministro de Economía y Obras Públicas del Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ, se dirigió a esta Subsecretaría a fin de solicitar la firma de un Convenio entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y la Provincia de SANTA CRUZ, que en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas, posibilite la bonificación de la tasa de interés de las distintas operatorias crediticias de las que dispone actualmente el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para asistir a las Pequeñas y Medianas Empresas en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que es política de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL continuar apoyando el desarrollo y la consolidación de políticas que mejoren el acceso al financiamiento para el desarrollo de proyectos productivos por lo que considera procedente, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas, bonificar un porcentaje de la tasa de interés de las operaciones financieras que otorgue el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, lo cual significará una disminución del costo del financiamiento para las Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25/03 y sus modificatorios y 159/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Abrógase la Disposición Nº 5 de fecha 12 de febrero de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Provincia de SANTA CRUZ y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que como Anexo con DOCE (12) hojas y VEINTE (20) cláusulas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.

ANEXO

"CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA Y LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ PARA SUBSIDIAR LA TASA DE INTERES SOBRE CREDITOS PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ".

En la Ciudad de…………………., a los .... días del mes de …………………… de 2008, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante la "Subsecretaría", con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 2º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Subsecretario, Don Eric CALCAGNO Y MAILLMANN (M.I. Nº ……………….), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante el "Banco", con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el/la señor/a .... en su carácter de .... (M.I. Nº …………………) y la Provincia de SANTA CRUZ, en adelante la "Provincia", con domicilio en la calle …………..…………… de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, representado en este acto por el/la señor/a..en su carácter de .... (M.I. Nº ……………..……) convienen que:

CONSIDERANDO:

1. Que el "Banco" como banca pública nacional está involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector privado y las provincias, siendo la vocación del mismo acompañar procesos de desarrollo regional sustentables.

2. Que el "Banco" otorgará los créditos imputados al presente convenio en el marco de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400", aprobada por Resolución Nº PC164, de fecha 21 de febrero de 2008 del Directorio del "Banco".

3. Que la "Provincia" tiene como objetivo la instrumentación de políticas públicas que promuevan las inversiones genuinas a través de la mejora del acceso al crédito para las Pequeñas y Medianas Empresas.

4. Que por la nota de fecha 8 de octubre de 2007, el Ministro de Economía y Obras Públicas de la Provincia de SANTA CRUZ se dirigió a esta "Subsecretaría" solicitando la posibilidad de suscribir un Convenio, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA que posibilite la bonificación de tasas de interés de la operatoria crediticia señalada en el Considerando 2 de este Convenio para asistir a las Pequeñas y Medianas Empresas en la Provincia de SANTA CRUZ.

5. Que la "Subsecretaría" es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.467 ratificado por la Ley Nº 25.300 y reglamentado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

6. Que dicho régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

7. Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 que aprueba el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas, prevé la posibilidad de celebrar convenios con el fin de bonificar tasa siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

8. Que, asimismo se estableció la exigencia de incluir una cláusula que determine una comisión de compromiso, la que se devengará y cobrará cuando no se utilice el cupo de crédito asignado durante el lapso de tiempo acordado.

9. Que la "Subsecretaría" aprobó un texto de Convenio por Disposición Nº 5 de fecha 12 de febrero de 2008 que no alcanzó a ser suscripto por las partes.

10. Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha aprobado con fecha 21 de febrero de 2008 la "Línea de Financiamiento de Inversiones en Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa – Reglamentación 400", que es más conveniente a los intereses de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y resulta favorable su utilización.

11. Que la Provincia de SANTA CRUZ ha solicitado se arbitren los medios necesarios para la firma de un Convenio de Bonificación de tasas para préstamos que se otorguen a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco de la "Línea" citada en el Considerando anterior.

En virtud de lo que antecede, la "Subsecretaría", el "Banco" y la "Provincia", en adelante las "Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasa, en adelante el "Convenio", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El "Banco" se compromete al otorgamiento de créditos bajo la normativa de "Financiamiento de Actividades Productivas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación 400", en adelante la "Línea". La "Línea" financiará inversiones, capital de trabajo incremental y recomposición de capital de trabajo con plazos de hasta DIEZ (10) años para inversiones y CINCO (5) años para capital de trabajo, con período de gracia de hasta SEIS (6) meses (sólo para capital) incluido en el plazo total, con sistema de amortización alemán y frecuencia del pago de cuotas mensual, trimestral o semestral.

CLAUSULA SEGUNDA: La "Subsecretaría" bonificará las operaciones de financiamiento en Pesos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco de la "Línea" cuyos montos no superen la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000.-) y en una proporción no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio neto de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o del monto total del proyecto de inversión que otorgue el "Banco", y el CIEN POR CIENTO (100%) del capital de trabajo que se financie, sin exceder el porcentaje aceptado por la "Línea".

CLAUSULA TERCERA: La "Subsecretaría" bonificará los préstamos otorgados por el "Banco" por un plazo máximo de hasta SESENTA (60) meses, con período de gracia para capital de hasta SEIS (6) meses incluido en el plazo total, con sistema de amortización alemán. Transcurridos los primeros SESENTA (60) meses, la "Provincia" realizará sus mejores esfuerzos para bonificar los préstamos que se otorgaren en el marco del presente "Convenio" por hasta el plazo máximo de la "Línea" previsto en DIEZ (10) años. Las cuotas de los créditos vencerán, de acuerdo a la frecuencia pactada, los días QUINCE (15) de cada mes o día hábil inmediato anterior.

CLAUSULA CUARTA: Los destinos de los préstamos a otorgarse con los beneficios establecidos en el presente "Convenio" serán inversiones, adquisición de bienes de capital, de rodados siempre que estén destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad en el objeto principal del emprendimiento, construcción y/o ampliación de infraestructura edilicia, excluida la compra de terrenos, capital de trabajo incremental y recomposición de capital de trabajo. No se financiará en ningún caso la adquisición de motos, automóviles para transporte de personas, camionetas y pick ups, ya sea que se trate de versiones con tracción simple (4 x 2) o doble tracción (4 x 4).

CLAUSULA QUINTA: La tasa nominal anual aplicable será fija, de TRECE POR CIENTO (13%) durante los primeros CINCO (5) años de cada operación. Los clientes que cancelen sus cuotas en término, y no tengan otras deudas vencidas y exigibles con el "Banco", tendrán una bonificación de UN (1) punto porcentual anual de la tasa de interés del período. A partir del sexto año y hasta el final del plazo la tasa será variable e igual a la tasa BADLAR que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), en pesos, pagada por bancos privados, correspondientes a CINCO (5) días hábiles anteriores al inicio del período, más un margen fijo de CUATRO (4) puntos porcentuales anuales, la tasa resultante se mantendrá sin variaciones durante todo el período (mes, trimestre o semestre).

CLAUSULA SEXTA: La "Subsecretaría" bonificará SEIS (6) puntos porcentuales anuales de la tasa nominal anual de interés compensatorio de las operaciones financieras que otorgue el "Banco" en el marco del presente "Convenio".

CLAUSULA SEPTIMA: Para ser objeto de la bonificación de tasa a cargo de la "Subsecretaría", los bienes de capital a financiar deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional cuando exista adecuada oferta local; los que se financien mediante otras fuentes de financiamiento, incluido el aporte de capital propio, podrán ser de origen importado. Serán considerados "bienes de capital nuevos de origen nacional" aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamen-

tación del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002. Con las exclusiones detalladas en la cláusula cuarta, estarán comprendidos también aquellos vehículos que estén destinados a la actividad propia de la empresa beneficiaria del crédito, nuevos CERO KILOMETRO (0 Km.), que cumplan con el Contenido Local Argentino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 e indicados en el Artículo 1°, incisos b), c), d) y e) del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace. La incorporación de bienes de capital importados y nacionalizados únicamente podrá ser admitida para financiamiento con cupo bonificado cuando la empresa solicitante acredite la no existencia de oferta local mediante certificado expedido por una cámara empresaria nacional que aglutine a los fabricantes de máquinas y/o equipos. El "Banco" deberá exigir como documentación una factura pro forma, que deberá presentar el cliente, emitida al igual que la definitiva por la empresa fabricante o vendedora. Se consignará en la misma, bajo carácter de declaración jurada, por el fabricante o vendedor "que los bienes facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002" o, para el caso específico de automotores, que "los vehículos facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, y cumplen con el Contenido Local Argentino, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace en el futuro".

CLAUSULA OCTAVA: La bonificación cubrirá, por parte de la "Subsecretaría", una suma total de créditos a otorgarse por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) a los efectos del "Convenio". Si antes de transcurridos DIECIOCHO (18) meses de la firma del "Convenio", el "Banco" comunicase a las "Partes" que se hubieren acordado formalmente operaciones financieras, aunque se encuentren en proceso de instrumentación o los bienes a adquirir estén en fabricación, por el NOVENTA POR CIENTO (90%) del cupo mencionado, se considerará acordada una ampliación automática por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) adicionales, quedando el mismo en un total de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

CLAUSULA NOVENA: La condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, verificación que quedará a cargo del "Banco", sin perjuicio del debido control ejercido por la "Subsecretaría".

CLAUSULA DECIMA: La "Subsecretaría" procurará la provisión de los recursos financieros y la tramitación de los actos administrativos necesarios a fin de concretar la bonificación cuyo pago corresponda según lo establecido en el "Convenio".

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: El "Banco" se obliga a proporcionar a la "Subsecretaría" o a quien ésta indique, en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia del "Convenio", un detalle con nombre y apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado para representarlo ante aquélla, con el poder extendido y el registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El "Banco" deberá también proporcionar, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de Declaración Jurada, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría", información sobre las operaciones financieras acreditadas en el mes anterior (con el formato que la "Subsecretaría" determine oportunamente), mediante soporte magnético y por escrito en hoja con membrete firmada por los funcionarios autorizados y con capacidad de obligar al "Banco", de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, con el siguiente detalle:

1. Apellido y nombre o razón social del titular del financiamiento.

2. Número de préstamo.

3. Número de Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular.

4. Domicilio, Localidad, Departamento Provincial, Provincia y Código Postal del titular.

5. Detalle de la actividad principal de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y código de actividad. (Según codificación Resolución General AFIP Nº 485/1999.)

6. Fecha de inicio de la Actividad.

7. Cantidad de personal ocupado.

8. Promedio de las ventas totales anuales sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que surja de los últimos TRES (3) ejercicios o información contable equivalente.

9. Monto de Facturación al Mercado Externo.

10. Detalle de certificación de Normas Internacionales, en caso de poseer.

11. Destino del préstamo: información clara y detallada de cada aplicación o destino, en el caso de bienes de capital nuevos deberán suministrar datos básicos para su identificación física y contable, marca y modelo.

12. Fecha de desembolso del préstamo.

13. Capital acreditado.

14. Tasa de interés acordada al usuario del crédito, expresada como tasa nominal anual vencida (T.N.A.Vda.).

15. Plazo total del préstamo (en meses).

16. Período de gracia del interés y capital (si lo hubiera) en meses.

17. Fecha de vencimiento de la primera cuota de capital.

18. Fecha de vencimiento de la primera cuota de interés.

19. Frecuencia de amortización.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: El "Banco" podrá comunicar a la "Provincia" el detalle de los créditos otorgados, previa autorización escrita por parte del cliente.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación motivo del "Convenio" una vez acaecido cualquiera de los siguientes casos:

1. Incumplimiento por parte del tomador del financiamiento de los compromisos de pago asumidos, una vez transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos desde el vencimiento de la cuota exigible.

2. Concurso o quiebra del tomador del financiamiento.

3. Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales de cobro al tomador del financiamiento, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras.

Cualquiera de las circunstancias anteriormente enumeradas deberá ser comunicada de inmediato por el "Banco" a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la "Subsecretaría". Caso contrario el "Banco" deberá reintegrar a la "Subsecretaría" un importe equivalente a los pagos efectuados indebidamente con más intereses punitorios y resarcitorios calculados sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) más TRES (3) puntos porcentuales anuales, desde la fecha de acreditación de la bonificación hasta la fecha de los respectivos reintegros.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: La "Subsecretaría" efectuará el pago al "Banco" en Pesos, a través de acreditaciones a realizar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), con fondos específicos del Presupuesto Nacional, y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de la orden de pago. Dentro de los TREINTA (30) días de recibida la información establecida en las Cláusulas Decimosegunda, Decimotercera y Decimocuarta del presente "Convenio", la "Subsecretaría" impulsará, respecto de cada una de las Operaciones Financieras y de acuerdo con la información suministrada por el "Banco", las actuaciones administrativas con el objeto de procurar que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emita la orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que el "Banco" posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA).

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Establécese un plazo cuyo término opera a los SESENTA (60) días corridos desde la fecha de la firma por las "Partes", con el objeto de permitir al "Banco" la promoción de la línea de crédito objeto del presente "Convenio"; en consecuencia y durante el transcurso del cual no se le cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto: "Con bonificación de la SSPYMEYDR" conjuntamente con los logotipos de la "Subsecretaría", del "Banco" y de la "Provincia".

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: El "Banco" deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente "Convenio" en el término de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción por las "Partes". Superado dicho plazo deberá abonar una comisión de compromiso de CERO COMA CERO CERO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (0,0034%) diaria sobre el saldo no utilizado durante el plazo de colocación prescripto.

A los efectos del cálculo de la comisión establecida en la presente cláusula, la misma comenzará a liquidarse a partir del primer día posterior al plazo concedido para que el "Banco" realice la promoción de la "Línea".

En el supuesto que se den las condiciones establecidas en la Cláusula Octava del presente "Convenio", y se posibilite la ampliación automática del "Convenio" no se aplicará la comisión de compromiso detallada en el primer párrafo de este artículo.

CLAUSULA DECIMOOCTAVA: La "Subsecretaría" se reserva el derecho de realizar auditorías con el fin de verificar la calidad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y demás condiciones de cumplimiento establecidas en el presente "Convenio".

CLAUSULA DECIMONOVENA: El presente "Convenio" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y por el término de DIECIOCHO (18) meses. No obstante ello, se mantendrán las obligaciones comprometidas por la "Subsecretaría", respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas dentro del plazo de duración o vigencia del presente "Convenio" hasta la fecha correspondiente a los últimos vencimientos que pudieren ocurrir, siempre que los mismos fueran informados en tiempo y forma por el "Banco".

CLAUSULA VIGESIMA: El presente "Convenio" podrá ser prorrogado por acuerdo de las "Partes", sin embargo cualquiera de ellas podrá rescindir el mismo comunicando su voluntad en tal sentido mediante notificación fehaciente con SESENTA (60) días de antelación. En este supuesto, se mantendrán las obligaciones a cargo de las "Partes" únicamente respecto de aquellos préstamos que hubieren sido otorgados durante la vigencia del presente "Convenio".

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD ……………………, a los ….... días del mes de .... de 2008.

……………………………	……………………………	……………………………
……………………………	……………………………	……………………………
Don Eric CALCAGNO Y MAILLMANN Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional Ministerio de Economía y Producción	Por la Provincia de SANTA CRUZ	Por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 1/7/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP - S01:0124399/2006

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES MICROOMNIBUS SAENZ PEÑA S.R.L. - Línea Nº 92 -

DOMICILIO: CAMINO DE LA TRADICION 7981 (1839) BARRIO 9 DE ABRIL - PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TEMA:

1) Prolongar la totalidad de los servicios que presta con su Recorrido A entre HOSPITAL FERROVIARIO (CAPITAL FEDERAL) y RUTA DE LA TRADICION (Ruta provincial Nº 4) y AVENIDA OLIMPO - BARRIO 9 DE ABRIL (PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), desde este último punto circulando por RUTA DE LA TRADICION hasta su intersección con la calle PROFESOR A. MAXER (PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). Regreso: en la misma forma.

2) Prolongar la totalidad de los servicios que presta con su Recorrido B entre HOSPITAL FERROVIARIO (CAPITAL FEDERAL) y AUTOPISTA TENIENTE GENERAL RICCHIERI y AVENIDA MONSEÑOR BUFANO (Ruta Provincial Nº 4), desde este último punto circulando por la citada Ruta Provincial hasta su intersección con AVENIDA OLIMPO - BARRIO 9 DE ABRIL (PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRIA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES). Regreso: en la misma forma.

PARQUE MOVIL: Incorporar OCHO (8) unidades.

Total: Máximo 90 vehículos - Mínimo 63 vehículos.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios PAGINA 12, CLARIN, LA NACION de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente.

e. 07/07/2008 Nº 30.348 v. 07/07/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 38/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 415-08 la Resolución ERAS Nº 38 de fecha 1º/7/08, mediante la cual se declara de interés institucional para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el proyecto "La Huella del Agua en Buenos Aires y Ciudad de México. Conformación Morfológica. Desestructuración urbana. Proyectos articuladores para el nuevo siglo", transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Declárase de interés institucional para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el proyecto 'La Huella del Agua en Buenos Aires y Ciudad de México. Conformación Morfológica. Desestructuración urbana. Proyectos articuladores para el nuevo siglo', coordinado desde la LICENCIATURA EN GESTION AMBIENTAL URBANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, por su Director Arq. Pedro Conrado Sonderéguer.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que lo resuelto por el artículo 1º de la presente resolución, no implicará erogación presupuestaria alguna por parte de este Ente Regulador". — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 07/07/2008 Nº 581.148 v. 07/07/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 70/2008

Bs. As., 27/6/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 173 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 25 de junio de 2008 (Acta Nº 10)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 173, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 173/2008

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
01331-00	CE.NE.SA. S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01948-03	ONCO RED S.A.	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	00

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
01331-00	CE.NE.SA. S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00074-02	HOSPITAL ALEMAN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00074-02	HOSPITAL ALEMAN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01210-00	LABORATORIOS BACON S.A.I.C.	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	08
01267-24	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propóstio	Actuación N°
01353-01	MEDICINA NUCLEAR SAN GERONIMO S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
00451-00	T. C. HAEDO S.R.L.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01213-01	INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01353-01	MEDICINA NUCLEAR SAN GERONIMO S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00451-00	T. C. HAEDO S.R.L.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01353-01	MEDICINA NUCLEAR SAN GERONIMO S.R.L.	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTOS CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS Y NO ONCOLOGICOS	02
01266-00	MEDITECNA S.R.L.	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
00158-02	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	8.0-INVESTIGACION	01

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00782-00	DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES- FÁBRICA MILITAR RÍO TERCERO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
01825-01	SCAN-AR S.R.L.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 07/07/2008 Nº 581.147 v. 07/07/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 71/2008

Bs. As., 27/6/2008

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 757 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de junio de 2008 (Acta Nº 10)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 757, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 757/2008

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05583-IN	MONTECINOS SANTIBAñEZ MARCOS ALEJANDRO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
05585-IN	CARBONELLI VIVIANA LAURA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05517-IN	COPAT LORENA CECILIA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
05590-IN	GRIZZI OSCAR	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	01
05610-IN	KNUTTZEN IVAN LEONEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05303-IN	MOLINA ANDRES ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05602-IN	ABAMPINI MARTIN ERNESTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05608-IN	FELIZIA LEONARDO DIEGO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05604-IN	GENTILE LEOPOLDO NICOLAZ	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05247-IN	MANZO HUGO ERNESTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05603-IN	TKACZEK SERGIO MARCELO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05584-IN	VENEGAS LAGOS HERNAN ALEJANDRO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
04847-IN	GALARRAGA JUAN JOSE	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
03253-IN	NICOLINI JORGE OSVALDO	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	06

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03269-IN	FLORES CLAUDIA FABIANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
02823-IN	ILLANES LUIS HECTOR	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
01601-IN	MARTINEZ GUSTAVO ADOLFO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00718-IN	MEGA MIRIAM EDITH	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
04628-IN	MERCADO LUNA MARIO ENRIQUE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
03076-IN	SOROA VICTORIA ESTER	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
03269-IN	FLORES CLAUDIA FABIANA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
02823-IN	ILLANES LUIS HECTOR	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
01601-IN	MARTINEZ GUSTAVO ADOLFO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
01602-IN	MARTINO DIANA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00718-IN	MEGA MIRIAM EDITH	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
04628-IN	MERCADO LUNA MARIO ENRIQUE	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
03076-IN	SOROA VICTORIA ESTER	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03076-IN	SOROA VICTORIA ESTER	3.2.3P-USO DE MOLÉCULAS MARCADAS Y SOLUCIONES RADIACTIVAS EN TERAPIA CON FINES CURATIVOS, PALIATIVOS DEL DOLOR Y NO ONCOLÓGICOS	03
00587-IN	CASAS OSCAR RAUL	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
02373-IN	DOSORETZ BERNARDO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01615-IN	MUSOLINO GUSTAVO GUILLERMO	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	01
00587-IN	CASAS OSCAR RAUL	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
02373-IN	DOSORETZ BERNARDO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
01615-IN	MUSOLINO GUSTAVO GUILLERMO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00587-IN	CASAS OSCAR RAUL	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	01
02373-IN	DOSORETZ BERNARDO	3.6.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	01
00587-IN	CASAS OSCAR RAUL	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
02373-IN	DOSORETZ BERNARDO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
04102-IN	GOMEZ ORREGO OSCAR ALBERTO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
04696-IN	MAIRAL MARIA LILIANA	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
01804-IN	MC DONNELL DIONISIO JOSE	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
01698-IN	PAZ ROGELIO OMAR	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
02370-IN	GOYA RODOLFO GUSTAVO	8.0-INVESTIGACION	01
04544-IN	VILCHEZ JORGE ALBERTO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04698-IN	BATHORY JUAN PABLO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01153-IN	GOMEZ OSVALDO SALVADOR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 07/07/2008 Nº 581.146 v. 07/07/2008

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 522/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 3º de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) establece entre los deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, inspeccionar y verificar por intermedio de sus funcionarios debidamente acreditados el cumplimiento de las leyes, reglamentaciones y resoluciones que rigen la actividad cinematográfica y la exhibición de películas, para lo cual podrá inspeccionar los libros y documentos de los responsables, levantar actas de comprobación de las infracciones, efectuar intimaciones, promover investigaciones, solicitar el envío de toda documentación que se considere necesaria, ejercer acciones judiciales, solicitar órdenes de allanamiento y requerir el auxilio de la fuerza pública.

Que atento el inciso i) del artículo 3º de la Ley de Fomento de Cine y Artes Audiovisuales, son deberes del Presidente del Instituto, aplicar las multas y sanciones previstas en la Ley.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARIES AUDIOVISUALES aplica las multas y sanciones, previo sumario.

Que en materia de multas aplicadas con motivo de la vulneración a la Ley Nº 7741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) resulta oportuno aplicar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES — por analogía — lo establecido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION mediante Resolución Nº 192/02/SIGEN, de fecha 03 de Diciembre de 2002, que en su artículo 1º establece como pauta de antieconomicidad para el recupero de las sumas inferiores al equivalente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación mensual básica de la remuneración correspondiente a los agentes de Nivel "A" del Escalafón correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 y sus modificatorias o el que lo reemplazare en el futuro o aquel monto mayor respecto del cual se demuestre fundada, precisa y concretamente que la relación costo-beneficio resulta negativa.

Que la observancia de la normativa de aplicación evitará desgastes jurisdiccionales innecesarios y redundará en un ahorro sustancial, debido a la pertinencia de cualquier medio de notificación fehaciente.

Que asimismo, en tal sentido por Resolución Nº 976/97/MEOSP se estableció el Procedimiento para la tramitación de la declaración de deudores "incobrables", reglamentado por la Circular Nº 27/97 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que atento lo establecido en el artículo 40 de la Ley Nº 24.156 corresponde establecer el procedimiento que seguirá el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en el caso de deudores incobrables.

Que se estima propicio a fin de dar cumplimiento al procedimiento establecido para la declaración de deudores incobrables corresponde crear un Registro de Antecedentes, Reincidencia y Estadística en el ámbito de la Gerencia de Administración del Instituto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el Registro de Antecedentes, Reincidencia y Estadística en el ámbito de la Gerencia de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2º — Determinar, respecto de todas aquellas infracciones que, conforme lo prescripto en las normas reglamentarias vigentes en jurisdicción de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sean sancionadas mediante la aplicación de multas, que las mismas recibirán el tratamiento descripto a continuación.

I) Una vez labrada el Acta de Infracción, realizado el sumario y emitida la Resolución sancionatoria, la que contendrá intimación y plazo de pago, notificada la misma y una vez vencido el plazo y comunicada a la Gerencia de Administración a fin de los debidos asentamientos en el Registro de Antecedentes, Reincidencia y Estadística, deberá considerarse:

Ia) Deudas por un monto inferior a PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS, CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 142,41) no iniciar tramitación de cobro, ni administrativa, ni judicial.

Ib) Deudas por montos entre PESOS SETECIENTOS DOCE, CON CINCO CENTAVOS ($ 712,05.-) y PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 142,41.-) se intentará el cobro en el domicilio declarado o constituido por el deudor, o en el que surja de las diligencias practicadas al efecto. Si la diligencia fracasara, se declarará al obligado al pago como "DEUDOR DEL FISCO".

Ic) Deudas que excedan los PESOS SETECIENTOS DOCE, CON CINCO CENTAVOS ($ 712,05): deberá reclamarse el pago con fijación de plazo y por medios que aseguren su notificación al deudor. Fracasado dicho reclamo, podrá procurarse su cobro por vía judicial, siempre que el respectivo servicio jurídico, actuando como delegado del Cuerpo de Abogados del Estado, estime conveniente iniciar las acciones judiciales, previa determinación de la identidad y situación económica del deudor. Deberá tenerse presente la pauta de antieconomicidad establecida por la Resolución SIGEN Nº 192/2002, aplicable en forma analógica.

Id) Importes superiores a PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, CON VEIÑTE CENTAVOS ($ 2.848,20): la notificación se hará con carácter de único aviso y bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes.

II) Fracasado el cobro, deberá darse intervención a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para el inicio de las acciones judiciales o, en su caso, la aplicación del "Procedimiento para la tramitación de la declaración de deudores incobrables" citado en los considerandos de la presente Resolución, emitiendo el respectivo Dictamen con ajuste a las previsiones de la Resolución Nº 976/97 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la circular Nº 27/97 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

III) Culminado dicho procedimiento, y declarado el infractor como "DEUDOR DEL FISCO" deberá darse intervención al Registro de Antecedentes, Reincidencia y Estadística para que efectúe los registros correspondientes.

ARTICULO 3º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 976/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamentada por la Circular Nº 27/97 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y/o la normativa que en un futuro modifique y/o reemplace a la misma.

ARTICULO 4º — El infractor declarado deudor incobrable no tendrá derecho a obtener del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIVISUALES crédito ni podrá obtener los beneficios del Régimen de Coparticipación del Organismo ya se por aplicación de lo establecido en el artículo 3 inciso j) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y/o Concursos y/o premios y/o ayudas hasta tanto no salde totalmente su deuda.

ARTICULO 5º — Si el infractor declarado deudor incobrable, se encuentra incluido en los Registros que establece en el artículo 57 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) el mismo se dará de baja en los mismos hasta tanto salde totalmente su deuda, momento en el cual deberá efectuar nuevamente la inscripción correspondiente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Areas del Organismo y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 07/07/2008 Nº 581.176 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.657/2008

Bs. As., 30/1/2007

VISTO el EXPEDIENTE Nº 45.303 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del productor asesor de seguros, Sr. Marcos Monder, mat. 6258 frente a las disposiciones de las leyes 20.091 y 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de verificar el estado de los registros de uso obligatorio del nombrado productor.

Que con fecha 03-07-2006 se presentó el Sr. Monder, labrándose el acta de fs. 69, a fin de dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución Nº 30.133 de fecha 19-07-2004, mediante el cual se lo intimaba para que en el plazo de diez (10) se presentara ante el Organismo munido de sus registros debidamente actualizados, ello además de haber sido inhabilitado mediante la indicada resolución por el término de un año.

Que intervenidos que fueran, se observó que figuraban asentadas las operaciones en las que intermedió, resultando que actuó ininterrumpidamente desde el dictado de la Resolución Nº 30.133, con la aseguradora Berkley International Seguros Sociedad Anónima, no obstante la inhabilitación que pesaba sobre él.

Que en orden a lo expuesto se concluyó que el Sr. Marcos Monder habría lesionado "prima facie" los artículos 1º, 2, 4, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del artículo 8 inciso g) de la ley 22.400.

Que con relación a Berkley International Seguros Sociedad Anónima, atento a que habría operado con el Sr. Monder, cuando se encontraba inhabilitado conforme se relacionara se concluyó que dicha aseguradora habría lesionado "prima facie" el punto 7.1 de la Resolución Nº 24.828, Reglamento de la ley 22.400, lo cual importaría ejercicio anormal de la actividad aseguradora, previsto por el artículo 58 de la ley 20.091.

Que se corrió traslado a los imputados de conformidad a las previsiones del artículo 82 de la ley 20.091.

Que a fs. 102/103 se presenta Berkley International Seguros Sociedad Anónima manifestando que tras tomar conocimiento de la inhabilitación aplicada al productor a través del Boletín Oficial procedió a suspender el código interno del productor, siendo que se presentó el productor ante la entidad exhibiendo copia de una Resolución Nº 29.970 por la cual se habría levantado la inhabilitación, adjuntó copia de la misma. Alegando que se trató un error excusable solicitando se deje sin efecto la imputación formulada.

Que corresponde señalar que la normativa expresamente impone a las aseguradoras abstenerse de operar con productores cuya baja del registro hubiera sido dispuesta por la Superintendencia de Seguros, y que lo contrario importaría ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del artículo 58 de la ley 20.091. Conducta que queda acreditada con el listado de operaciones emitidas bajo el código del Sr. Monder, adjuntado por esa aseguradora a fs. 74/78.

Que se deja constancia que la Resolución Nº 29.970 es de fecha 28-06-2004, siendo que la Resolución Nº 30133 mediante la cual se sancionara al productor es de fecha 22-09-2004.

Que el descargo producido por la aseguradora no logra conmover la imputación y encuadre producido por lo que corresponde sancionar a Berkley International Seguros Sociedad Anónima.

Que a fs. 104/111 se presenta el Sr. Monder, efectuando en primer lugar una relación en orden a su desempeño como productor que no hace a los hechos materia de imputación.

Que efectúa una relación histórica respecto del dictado de la Resolución Nº 30.133, agraviándose de los elementos que se tuvieron en cuenta para aplicar la inhabilitación mediante la citada resolución. Al respecto corresponde señalar que no interpuso contra el dictado de dicha resolución el recurso que habilita el artículo 83 de la ley 20.091, conforme surge de las constancias de autos, ver. fs. 59/61, por lo que quedó firme. Resolución que fue dictada por este Organismo de Control en el ejercicio de las facultades que le otorga la normativa.

Que se remite a principios que hacen al ámbito penal alegando que las actas de inspección agregadas a las actuaciones vulneran el principio que establece la prohibición de obligar a alguien a declarar contra sí mismo.

Que es conveniente señalar que el acta que originó el encuadre de fs. 83 es la labrada a fs. 69, por lo que no resultan procedente los agravios vertidos por el Sr. Monder respecto del dictado de la Resolución Nº 30.133, siendo que se reitera no articuló el mecanismo recursivo que prevé la norma, todo además de remarcar que el proceso que se aplica en autos lo es dentro del marco meramente administrativo, no resultando ajustado hacer referencia a normas del derecho penal.

Que sobre el acta arriba aludida se pone de resalto que el Sr. Monder se presentó ante el Organismo munido de sus registros de uso obligatorio a fin dar cumplimiento con el artículo tercero de la Resolución Nº 30.133, es decir que tenía pleno conocimiento de los efectos que de su presentación podrían derivarse. Es principio general del derecho reiteradamente reconocido que nadie puede alegar su propia torpeza para eximirse de responsabilidad, ello por cuanto puso en evidencia su inconducta en el sentido que intermedió en la concertación de contratos de seguros cuando se encontraba inhabilitado para ello por la Resolución Nº 30.133.

Que se reitera que por haber quedado acreditado el atraso del productor en materia de registraciones es que se dictó la Resolución Nº 30.133, inhabilitándolo por el término de un año. Además de tener que presentarse ante el Organismo munido con sus registros debidamente actualizados, circunstancia que si bien cumplimentó por cuanto actualizó sus registraciones a la fecha que debía hacerlo, no es menos cierto que se verificó que continuó ejerciendo la actividad pese a la sanción aplicada y que motivara el encuadre de fs. 83.

Que se concluye que el descargo producido por el Sr. Monder no logra enervar las imputaciones y encuadres producidos en autos por lo que corresponde tenerlos por ratificados debiendo sancionar al productor asesor de seguros Sr. Marcos Monder, mat. 6258.

Que a los fines de graduar las sanciones aplicadas en autos se debe tenerse presente las funciones de los infractores, y la gravedad de las faltas cometidas.

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que los artículos 1, 2, 4, 7 y 8 de la ley 22.400, normativa reglamentaria y 58 y 67, inc. f), de la ley 20.091, confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL GERENTE
DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 31.597/07
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a Berkley International Seguros Sociedad Anónima un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros del productor asesor de seguros, Sr. Marcos Monder, mat. 6258.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora al domicilio constituido en Av. Corrientes 848, piso 7, "711" de Capital Federal y al Sr. Monder al domicilio constituido en Esmeralda 345, piso 9, de Capital Federal (Estudio Cruz & Asociados) y publíquese en el Boletín Oficial. — ERNESTO ALFREDO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas, A/C Superintendencia de Seguros de la Nación (Res. 3159/07).

e. 07/07/2008 Nº 581.175 v. 07/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.122 DEL 30/JUN/7008

EXPTE. Nº 36.020 - S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA A LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco Nº 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/07/2008 Nº 581.171 v. 07/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.123 DEL 30/JUN/2008

EXPTE. Nº 50.121 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GRAGNOLI HUMBERTO ELEUTERIO (MAT. Nº 60.575) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.121.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GRAGNOLI, Humberto Eleuterio (matrícula Nº 60.575), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Olazábal Nº 2055 (C.P. 7.600) — MAR DEL PLATA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/07/2008 Nº 581.172 v. 07/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.124 DEL 30/JUN/2008

EXPTE. Nº 35.834 – S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA DICTAR CURSOS PARA LA FORMACION DE PRODUCTORES DE SEGUROS Y PARA LA CAPACITACION CONTINUADA A LOS YA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la UNIVERSIDAD DE BELGRANO para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y del curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco Nº 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/07/2008 Nº 581.173 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.125 DEL 1/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.833 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "221" en el "Registro de Auditores Externos" a la Dra. GABRIELA ALEJANDRA FUENTES, D.N.I. Nº 20.639.722.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 07/07/2008 Nº 581.174 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la "MUTUAL VICENTE LOPEZ Y PLANES", Matrícula Nº BA 2307, Expte. Nº 353/02 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 07/07/2008 Nº 581.239 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20057443252	STORTTI ERNESTO	0940005403000552333615	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20058654346	MARSILI JOSE LUIS	0110341830034111175565	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20062734311	NOVAIRA EDDIE FRANCISCO	3880134500100075036017	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20064172345	GUIZZO LUIS ALEJANDRO	0110120720012010666327	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20064461584	GOFFI EDUARDO	0110125220012510923535	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20065380138	ARIOSTTI EMILIO	0200309001000000278365	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20074487360	GARCIA JOAQUIN GONZALO	3110003611000001061082	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	3300540715400001969009	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20126604956	DIRIBARNE JORGE ALBERTO	0110322720032200192290	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20167724990	LAURIA JUAN CARLOS	0720155088000003048504	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20170129467	PASCUALOTTO ALBERTO ESTEBAN	1910128855112800476021	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20202954252	SUPPICICH JULIAN JOSE	0110459620045911307664	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20216740816	LAIZ CARLOS EDUARDO	0140363103650002606813	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20224968761	CHIAPPERO LEO ELIAS	0200437611000000344876	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20233661806	MENENDEZ ELVIO ANDRES	1910350555035050158478	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
20234455177	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	1910378955037800656764	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
23079169889	VICENTIN EDUARDO MIGUEL	0110548330054807110065	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
23149550704	CONRADI ALBA GRACIELA	0110230930023008708265	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
23255199099	KISIEL JORGE ALBERTO	0110550630055011613197	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
27058551274	SUCESION DE BARCA NILDA JUANA	0170282020000000094760	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
27059663718	CAPORALETTI MARIA CRISTINA	0110106120010610716345	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
27172086034	VADILLO ROSA PETRONA	0140338903647850048700	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
27223435802	OÑUK ANDREA ALEJANDRA	0110548330054807093683	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30511254422	SUCESORES DE SEBASTIAN SERRAVALLE DE MAGLIONE LIVIO O Y SERR	2550015000801600144369	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30513585302	ALZUETA ANA MARIA MARGARITA Y GOICOECHEAMARIA HORTENSIA	1910120255012050080150	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30521754849	SAN GIULIANO S C A	1910069855006900938032	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30566358561	DANA BAUTISTA JUAN DANA OSCAR EDUARDO Y DANA VICTOR HUGO S H	0110102320010210630911	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30575298970	LOS NOGALES S A	0110103020010300046824	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30595046145	KAUFMANN JORGE LUIS, KAUFMANN RAUL OSCAR Y KAUFMANN MARIANO	0140338901647800942784 Inciso/s: a)	Art: 47	14/04/2008
30596088801	LAUTRES AGROPECUARIA S	3860021801000000652998	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30600075280	SUCESION DE SANTARELLI EDUARDO JOSE FLORINDO MIGUEL	0140014401401401758704	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30620025387	JUAN E TROSSERO E HIJO	3880031110000013622007	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30623264587	SANTINON HECTOR OSVALDO SH	0940005403000552043479	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30634836280	IMELDA N S DE BOBB E HIJO DE REBERTO BOBB	0930339111200041065204	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30642547840	AGROPECUARIA PAMPA S A	3870072700801660627024	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30668258383	SACCHI JUAN CARLOS Y OSCAR	01 1 0391 3200391 1 0742694	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30673881277	MILANI FRANCISCO VICENTE MIGUEL ANGEL Y OMAR ALBERTO	3880126000100003386038	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30674275141	RENNA MODESTO Y RENNA HECTOR FRANCISCO	0110508720050810913614	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30686981351	SANTA SILVIA AGROPECUARIA SRL	3300526115260001473036	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30704576095	ANE S.A.	0170274520000001337183	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30708559853	JULIO CESAR GUNTHER JORGE LUIS GUNTHER MARCELO FABIO GUNTHER	2650307302030769867930	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30708581107	3 DE FIERRO S.A	3880179600100001171023	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30708728213	DON VITTO SA	3880080910100008160012	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30708842342	LOS ANGELES NEGROS SA	0170468020000000076474	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30709806501	CARRICER SA	0070156930009750123486	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008
30709835870	DENNEHY AGROSERVICIOS S.A.	1910341355034100604314	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	12/05/2008
30709848204	TODO AGRO FUTURO S.A.	0070171220000001847028	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	14/04/2008
30710023529	OLEAGINOSA PAMPEANA SA	0170106320000000479723	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	16/05/2008
30710045956	GRANO FERTIL SA	0170106320000000480123	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	14/04/2008
33709221669	AGROPECUARIA INDENAR S.A.	0140383901626300411516	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20172847901	BETZ PABLO DANIEL	0110377730037720167547	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30563590331	LOS ALERCES S A C I A	0200424601000000052415	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30617600265	EXPOCEREALES SA	1910174555017401294082	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008
30709958654	AGRO COSTA DEL URUGUAY SRL	0070113230009750216894	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20054898690	BERNATENE HECTOR REINALDO	0110130630013084489301	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708267593	LOS CEDROS AGROPECUARIA S A	0140324201678205018932	Art: 47 Inciso/s: a)	14/04/2008

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707610332	VIRGEN DEL ROSARIO S.A	3870048200801600210415	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/06/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/07/2008 Nº 581.405 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30508482384	LA CABAÑITA AGROPECUARIA S.A.	21/04/2003	23/01/2004
27137781145	FILIPPI, MIRIAM ELIZABETH	21/04/2003	23/01/2004
20062530392	GILLIARD, RICARDO TELMO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 07/07/2008 Nº 581.319 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.

RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555

VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.

DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JULIO DE 2008
NAFTA HASTA 92 RON	0,9325
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,1521
GAS OIL	1,1755
KEROSENE	1,2850
SOLVENTE	2,4780
AGUARRAS	2,1457
DIESEL OIL	1,3604

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/07/2008 Nº 581.408 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio del importador BIE HAK WON (CUIT 23-93552288-9), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 4472/04, de fecha 15 de Noviembre de 2004, recaída en la Actuación Nº 602.967/99, respecto del D.I.T. Nº 98 001 IT14 003167 Z, la cual, en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º) CONDENAR al importador BIE HAK WON al pago de una multa igual a una vez y media (1 y 1/2) el importe de los tributos, la que asciende a la suma de $ 15.197,59 (SON PESOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 59/100) en relación a la infracción tipificada por el Artículo 970 del Código Aduanero, en los términos del Art. 1112 del citado texto legal, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa a imponerse en la presente resolución dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del Artículo 1122 del Código Aduanero, ello de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 618/97, Disposición A.F.I.P. Nº 315/99. ARTICULO 2º) INTIMAR a la imputada y a la firma "COSENA COOPERATIVA DE SEGUROS NAVIEROS LIMITADA" al pago de la suma de $ 32.670,10 (SON PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 10/100) en concepto de tributos, bajo

apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los Arts. 1122 y cc. del Código Aduanero con los mismos alcances que los indicados en el art. 1°. (...) ARTICULO 4°) FORMULAR CARGO a la imputada y a la firma "COSENA COOPERATIVA DE SEGUROS NAVIEROS LIMITADA" por los tributos adeudados, con más los intereses de ley de acuerdo a lo establecido en el Art. 794 del Código Aduanero." Firmado Mario Alfredo Bruzzon, Abogado, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros; y de la Resolución DE PLA Nº 1347/05, de fecha 4 de mayo de 2005, la cual dice, "ARTICULO 1°) AMPLIESE mediante el presente el Artículo 4° de la Resolución DE PLA Nº 4472/04, haciéndole saber al imputado y a la firma "COSENA COOPERATIVA DE SEGUROS NAVIEROS LIMITADA", que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto 214/02 y el art. 4° del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), sin perjuicio de los intereses correspondientes conforme el Art. 794 del Código Aduanero, todo ello al momento de su efectivo pago, en virtud de lo dispuesto en Instructivo General obrante en Nota Externa 02/04 (D.G.A.) de fecha 26/11/04, por la que se dejó sin efecto la Instrucción General 39/02 (SDG LTA)". Firmado Eloy Tellechea, Abogado, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 07/07/2008 Nº 581.329 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 131/08, dictada en el Expte. Nº 24.759/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Alfredo MACAGGI (CUIT 20-04181058-1), por la Resolución SOPyC Nº 668/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.160 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 107/08, dictada en el Expte. Nº 5707/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa INTERNEXT S.A. (CUIT 30-69316191-2), por la Resolución SC Nº 1834/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.153 v. 10/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: INDUSTRIAS MARTIN CUBERO***CUIT 20-14504588-7

DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

N° PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM / SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01001909J	IND. MARTIN CUBERO S.A	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1-001 A 3	700,000	241,59	169.113,00	725,000	175.152,75	6.039,75	8.455,65	8.757,64	301,99	3,57%
03017EC01002107A	IND. MARTIN CUBERO S.A	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1-001 A 3	700,000	269,78	188.846,00	807,000	217.712,46	28.866,46	9.442,30	10.885,62	1.443,32	15,29%
03017EC01002489N	IND. MARTIN CUBERO S.A	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1-001 A 4	700,000	375,04	262.528,00	807,000	302.657,28	40.129,28	13.056,40	15.132,86	2.076,46	15,29%
03017EC01005898U	IND. MARTIN CUBERO S.A	MANÍ BLANCHEADO	MEXICO	1-001	800,000	175,62	140.496,00	866,000	152.086,92	11.590,92	7.276,60	7.604,35	327,75	8,25%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL			4.149,52	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- Lic. Pablo D'Errico A/C Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. ING. JUAN BAUTISTA OCAMPO - Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Lic. PABLO N. D'ERRICO, A/C Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 07/07/2008 Nº 581.164 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Posadas, 24/6/2008

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos en los que se encontraban imputados por delitos aduaneros y fueron "Condenados" en sede Judicial en los términos de los Arts. 863, 864, 871 y 874 del C.A. y Arts. 5, 12, 26, 29 inc. 3), 40 y 45 del C.P., criterio que fuera adoptado por esta División Aduana en los términos de los Arts. 876 y 1026 del C.A. En cuanto a las mercaderías afectadas se procedió a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los Arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en los Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el Art. 6 de la Ley 25.603. — Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO Administrador (I) de la División Aduana Posadas.

Imputado/s	Doc. Ident.	SC46	Importe	R. Fallo	Arts
DO SANTOS Ramón Donato	DNI. 8.001.884	- 370/03 -	$ 255.761,64	2119/07	874 C.A.
FERNANDEZ AGUILERA Cesar	CI.Py. 10.821.933	- 713/04 -	$ 3.391.370,76	0915/07	874 C.A.
ARGUELLO ANTUNEZ Blas P.	CI.Py. 815.843	- 713/04 -	$ 3.391.370,76	0915/07	874 C.A.
RODA TOLEDO Alcides	CI.Py. 2.455.630	- 233/06 -	$ 873.687,76	0702/08	863/66 C.A.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 07/07/2008 Nº 581.161 v. 07/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 1110/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL EMPLEADOS DE "EDUARDO H. PEREZ", Matricula Nº CBA 743, Expte: 2002/03; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.-

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 07/07/2008 Nº 581.237 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 126/08, dictada en el Expte. Nº 8370/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TELEACCION S.A. (CUIT 30-66200518-1), por la Resolución SC Nº 175/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.159 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 132/08, dictada en el Expte. Nº 4271/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y los Registros para las prestaciones de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas a la empresa DATA COMPANY S.A. (CUIT 30-70765694-4), por la Resolución SC Nº 499/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.151 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 114/08, dictada en el Expte. Nº 13.205/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa DATOTEL S.A. (CUIT 30-68143680-0), mediante Resoluciones SOPyC Nº 676/94 y SC Nº 2393/97, para las prestaciones de los servicios de Audiotexto y Valor Agregado, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.150 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065427134	SUCESION DE SARACENI DOMINGO LEONILDO	0200359501000000167265	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2.	27/06/2008
20120773268	HALTER JUAN CARLOS	0140351801684600795787	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20229885163	VEGA GASTON EZEQUIEL	0930344510100046061500	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20271061006	GONZALEZ FEDERICO	0110218720021800090624	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
27052865757	BOLATTI MARIA CRISTINA	2850331640017001741940	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 4., b) -An. VI B) 8., b)-An. VI B) 9.	27/06/2008
27136129487	BARRIENTOS ELENA MABEL	0110274330027404180997	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2008
27149249252	CARASSOU SILVIA PATRICIA	0930344520100080825011	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
30644207141	GASLIAMA S A	0140386001616200214320	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	14/04/2008
30708307536	MASALU SA	0930337710100039066196	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13, b) - An. VI B.3	14/04/2008
30708429054	LA TROJA SRL	3150003401003000029681	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	26/06/2008
30708686359	PROYECTOS ALTERNATIVOS SA	1910173855017300706114	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/05/2008
30709259780	CURNEL SA	0170099220000068261816	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 7., b)-An. VI B) 9.	24/06/2008
30710052871	AGRO-GRAN SA	2850320030000000181993	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	23/06/2008
30710411782	REINERO JORGE Y REINERO JUAN CARLOS	0110310420031000103264	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/06/2008
33709452709	IMAGUARE S.R.L.	0140444301650700163065	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
33709639329	EL CARDO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	2850344630094012994531	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b) -An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	27/06/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20102139268	AUSILI MARIO ARTURO	0110427520042710393959	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	14/04/2008
30707878378	AGROPECUARIA EL ESTRIBO S.A.	0110320320032000088137	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	25/06/2008
30709908665	AGRO ARGENTINA S.R.L.	2850313240016000499577	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	07/03/2008
30710091249	INFUAGRO S.A.	0070064120000003851951	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	25/06/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20250822228	FRACCHIA LUCAS SEBASTIAN	0720265288000035915090	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	26/06/2008

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709719005	LA CASCADA S.A.	1910112755011259714532	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	23/06/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/07/2008 Nº 581.406 v. 07/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 46/2008

Asunto: Ley Nº 21.453. "R.O.E. VERDE".

Bs. As., 3/7/2008

VISTO las Leyes Nros. 21.453 y 26.351, los Decretos Nros. 1177 del 10 de julio de 1992, 654 del 19 de abril de 2002 y 764 del 12 de mayo de 2008, las Resoluciones Generales Nros. 1256 del 10 de abril de 2002 y 1365 del 30 de octubre de 2002 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y las Resoluciones Nros. 543 del 28 de mayo de 2008 y 912 del 18 de junio de 2008 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 21.453 y los Decretos Nros. 1177/92 y 654/02 se implementó el registro de las ventas al exterior de productos de origen agrícola mediante un Sistema de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE).

Que por medio de la Resolución General (AFIP) Nº 1256, y su modificatoria, Resolución General (AFIP) Nº 1365, se dictaron los procedimientos para el trámite y registro informático de las DJVE a través del Sistema Informático MARIA (SIM), facilitando el seguimiento y control de las DJVE y las declaraciones de exportación asociadas a ellas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 764/08 dispuso que la ONCCA, organismo descentralizado, en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, al que se refiere la Ley Nº 21.453.

Que el Artículo 1º de la Resolución (ONCCA) Nº 543/08 estableció los requisitos a que deben sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, denominado "R.O.E. VERDE".

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde establecer los siguientes lineamientos:

1.- Hasta tanto se informaticen los procedimientos conjuntamente entre la AFIP y la ONCCA, la Declaración Jurada de Venta al Exterior de mercaderías amparadas por un Certificado de Aprobación "R.O.E. VERDE", de conformidad con las Resoluciones (ONCCA) Nros. 543/08 y 912/08, se registrarán en el Sistema Informático MARIA (SIM) con ajuste a las disposiciones previstas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nros. 1256 y 1365, ingresando:

a) La sigla ROE, seguida del número de Certificado de Aprobación "R.O.E. VERDE", emitido por la ONCCA, en el campo Nº de AUTORIZACION a nivel Datos Generales de la Declaración Detallada.

b) CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, en el campo PLAZO a nivel Datos Generales de la Declaración Detallada.

c) La fecha de expedición del Certificado de Aprobación "R.O.E. VERDE", emitido por la ONCCA, en el campo PERIODO DE EMBARQUE a nivel Presupuesto de los Datos de Item.

d) La fecha de vencimiento del Certificado de Aprobación "R.O.E. VERDE", emitido por la ONCCA, en el campo VENCIMIENTO PERIODO DE EMBARQUE a nivel Presupuesto de los Datos de Item.

e) La fecha de vencimiento del Certificado de Aprobación "R.O.E. VERDE", emitido por la ONCCA, en el campo PRORROGA DE EMBARQUE a nivel Presupuesto de los Datos de Item.

f) La sigla ROE, seguida del número de Certificado de Aprobación "R.O.E. VERDE", emitido por la ONCCA, en el campo REFERENCIA correspondiente al Documento NRO-DJVE-SAGPYA, a nivel Presupuesto de Carátula del Presupuesto General.

2.- Lo dispuesto precedentemente no alcanza a aquella mercadería registrada con el Formulario "Declaración Jurada de Ventas al Exterior - Ley 21.453", cuyo cierre de venta fuere anterior a la vigencia de la Resolución (ONCCA) Nº 543/08, correspondiendo en este caso proceder en los términos de las Resoluciones Generales (AFIP) Nros. 1256 y 1365.

3.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 07/07/2008 Nº 581.407 v. 07/07/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE TRABAJO 'NORTE' LIMITADA", Matrícula Nº 18.927, Expediente Nº 11.079/01 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.158 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 'MI LUGAR' LIMITADA", Matrícula Nº 17.036, Expediente Nº 62.952/96 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.156 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1151 del 30/06/08 el Directorio del INAES resuelve sustituir el VISTO y el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 749/04 por los siguientes: "VISTO el Expediente Nº 4416/04, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO "OLACOOP 88" LIMITADA, matrícula 11.875, con domicilio legal en Olavarria, partido de Olavarria, provincia de Buenos Aires, y" y "ARTICULO 1º.- Aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "OLACOOP 88" LIMITADA, matrícula 11.875, con domicilio legal en Olavarria, partido de Olavarria, provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR".

Por Resolución Nº 1152 del 30/06/08, el Directorio del INAES resuelve sustituir el VISTO y el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 669/01 por los siguientes: "VISTO el Expediente Nº 74.428/99 correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Y OTROS SERVICIOS PLUSCOOP LIMITADA, matrícula 15.069, con domicilio legal en la Capital Federal, y" y "ARTICULO 1º.- Aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO Y OTROS SERVICIOS PLUSCOOP LIMITADA, matrícula 15.069, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción establecida por el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR".

La presente notificación se efectúa conforme al Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: OSVALDO A. MANSILLA - Coordinador Financiero Contable del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL - (INAES).

e. 04/07/2008 Nº 581.152 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE PROVISION PARA TINTORERIAS" LIMITADA, Matrícula Nº 3798, Expediente Nº 72.999/99 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Maria Celeste Echeverría. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.155 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 130/03 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTOR MANUEL", Matrícula Nº B.A. 536, Expte: 2604/00; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.154 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: "MUTUAL DE LOS SOCIOS DE CLUBS OLIMPIA Y CENTRAL", Matrícula SF 722, Expediente Nº 438/02, que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: Dra. Margarita Baudino Granda.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.157 v. 08/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1145 de fecha 30/06/08 se ha resuelto TOMAR RAZON de Sucursal Extranjera de la entidad COOPROGETTI SOCIETA COOPERATIVA, con domicilio legal en GUBIO, VIA DELLA PIAGGIOLA Nº 152 de la REPUBLICA DE ITALIA, conforme a las prescripciones establecidas en el Art. 15 de la Ley de Cooperativas Nº 20.337. — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 04/07/2008 Nº 581.149 v. 08/07/2008

H. SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DEL SIGUIENTE CIUDADANO EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA:

a) Nombre del Aspirante y cargo para el que se lo propone:

Eduardo Guillermo FARAH, DNI 17.856.927, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala "II', PE-97/08.

Audiencia Pública

• Día: Miércoles 23 de julio de 2008.
• Hora: 11:00 lis.

• Lugar Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 8 DE JULIO AL 14 DE JULIO DE 2008.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H.Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

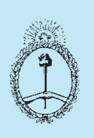
3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario del H. Senado de la Nación.

e. 04/07/2008 Nº 580.924 v. 07/07/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 547/2008

Registro Nº 414/2008

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.216.622/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 125/128 del Expediente de referencia obra el acuerdo alcanzado por el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial y el otorgamiento de una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran a fojas 56 y 64/66 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 125/128 del Expediente Nº 1.216.622/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 125/128 del Expediente Nº 1.216.622/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.216.622/07

Buenos Aires, 22 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 547/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 125/128 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 414/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.216.622/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los Sres. Juan Carlos Ponce, DNI Nº 6.993.460, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, acompañado por los Sres. Rodolfo Vais, DNI Nº 10.929.634, y Juan Domingo Canciani, DNI Nº 5.064.975, Manuel Soto, DNI Nº 7.930.156, y Osmar LOPEZ, DNI Nº 4.868.864, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo G. Grossman, Tº 7 Fº 85, por una parte y por la otra parte lo hacen los Sres. Héctor Osvaldo Iglesias, DNI Nº 13.256.369, Facundo Obligado, DNI Nº 23.798.250, y Dr. Pedro González DNI Nº 4.194.378, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol, Tº 23, Fº 792.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y concedida la palabra a ambas partes de mutuo y común acuerdo manifiestan: Que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 179/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 500 (pesos quinientos) a abonar en dos cuotas de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-). La primera de ellas el 7 de mayo de 2008 y la segunda conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de agosto de 2008 respectivamente.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el Convenio Colectivo Nº 179/75 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente (básico más productividad) al 30 de abril de 2008 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

10% a partir del 01/06/08.

7% a partir del 01/09/08.

3% a partir del 01/10/08.

3% a partir del 1/11/08

Asimismo se establece el valor la asignación por antigüedad por hora y por año de antigüedad en los descriptos en el Anexo “I” (ANTIGÜEDAD).

Asimismo un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años del 23% sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2008 a partir del 01/06/08.

Establécese elevar los subsidios por fallecimiento (Art. 25) inciso a) a la suma de $ 1.250 y la establecida en el inciso b): a la suma de $ 750.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexos “I”, que integran el presente e ilustran las pautas acordadas.

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas. Asimismo las partes establecen que a los fines de la próxima negociación paritaria —1 de mayo de 2009 - 30 de abril de 2010— se tomarán como base los salarios vigentes al 30/04/08, incrementados en un 25%.

QUINTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 179/75 de $ 40.- mensuales, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2008. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Oído lo cual el funcionario actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 549/2008

Registro Nº 413/2008

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.263.885/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.263.885/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a foja 5, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y en el Expediente Nº 67.369/98 ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.263.885/08, ratificado a foja 5, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.263.885/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.263.885/08

Buenos Aires, 22 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 549/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 413/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo
CCT 496/07
UTEDYC - CAM - MAC - CONAM

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 2008, se reúnen en la sede de UTEDYC, sita en la calle Alberti 646, 9no piso, por la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, Carlos Orlando Bonjour, Secretario General Nacional, Jorge Rubén Ramos, Secretario Gremial Nacional, Gustavo Padín, Subsecretario Gremial Nacional, por la Confederación Argentina de Mutualidades, su presidente, Néstor Zenklusen, por el Mutualismo Argentino Confederado, su presidente Gabriel González Martos, y por la Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina, Guillermo Palacios, quienes arriban al acuerdo salarial correspondiente al año 2008 y que se encuentra sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

1.- Los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07 se incrementarán conforme se indica en acta anexa al presente.

2.- Dicho incremento se abonará en un 5% con los haberes del mes de abril, un 4% con los haberes del mes de mayo, un 4% con los haberes del mes de julio, un 4% con los haberes del mes de agosto, un 4% con los haberes del mes de septiembre, y un 4% con los haberes del mes de octubre.

3.- Este acuerdo se aplicará sobre los básicos del convenio colectivo.

El presente Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, comprometiéndose las partes a ratificar personalmente el mismo ante dicha Autoridad.

No siendo para más, se da por finalizada la reunión y se suscriben 5 ejemplares de un mismo tenor.

Anexo Acta Acuerdo Marzo 2008

CCT 496/07 25%
Incremento salarial aplicable a partir de abril 2008.

	Mar	Abr	May	Jul	Ago	Sept	Oct
		5%	4%	4%	4%	4%	4%
J1	1994,38	2094,10	2173,87	2253,65	2333,42	2413,20	2492,98
J2	1819,37	1910,34	1983,11	2055,89	2128,66	2201,44	2274,21
J3	1725,67	1811,95	1880,98	1950,01	2019,03	2088,06	2157,09
J4	1641,88	1723,97	1789,65	1855,32	1921,00	1986,67	2052,35
J5	1567,09	1645,44	1708,13	1770,81	1833,50	1896,18	1958,86
A1	1511,67	1587,25	1647,72	1708,19	1768,65	1829,12	1889,59
A2	1437,11	1508,97	1566,45	1623,93	1681,42	1738,90	1796,39
A3	1404,61	1474,84	1531,02	1587,21	1643,39	1699,58	1755,76
A4 1	1366,64	1434,97	1489,64	1544,30	1598,97	1653,63	1708,30
A4 2	1336,50	1403,33	1456,79	1510,25	1563,71	1617,17	1670,63
A 5	1299,08	1364,03	1416,00	1467,96	1519,92	1571,89	1623,85
P	1299,08	1364,03	1416,00	1467,96	1519,92	1571,89	1623,85
S1	1454,48	1527,20	1585,38	1643,56	1701,74	1759,92	1818,10
S2	1386,55	1455,88	1511,34	1566,80	1622,26	1677,73	1733,19
S3	1338,95	1405,90	1459,46	1513,01	1566,57	1620,13	1673,69
S4	1294,99	1359,74	1411,54	1463,34	1515,14	1566,94	1618,74

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 552/2008

Tope Nº 189/2008

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.224.811/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 429 de fecha 21 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 del Expediente Nº 1.224.811/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) por la parte sindical y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 429 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 308/08, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que a fojas 61/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 429 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 308/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) por la parte sindical y la UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.224.811/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y DE LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.) c/ UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA PLATA CCT Nº 326/00	01/08/2007	$ 954,5	$ 2.863,50

Expediente Nº 1.224.811/07

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 552/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 189/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 555/2008

Registro Nº 417/2008

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.278/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.245.278/07, obra el Acuerdo celebrado por entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires y GEORGALOS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el Acuerdo referido se adelanta el incremento salarial pactado para el mes de noviembre de 2007 junto con los haberes de octubre como suma No Remunerativa, con las prescripciones que obran en dicho Acuerdo.

Que mediante el Acuerdo referido se abonará una suma fija mensual No Remunerativa de PESOS CIENTO TREINTA ($ 130.-) por los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2007, enero y febrero 2008 con las prescripciones que obran en el mismo.

Que asimismo en el referido Acuerdo, se conviene el pago extraordinario No Remunerativo y por Unica Vez de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140.-) y demás prescripciones obrantes en autos.

Que corresponde indicar por otra parte que la suma No Remunerativa y por Unica Vez de PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140.-) no podrá ser tomada como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo colectivo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires y GEORGALOS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA a foja 3 del Expediente Nº 1.245.278/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.245.278/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.278/07

Buenos Aires, 22 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 555/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 417/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de noviembre del año 2007, comparecen ante mí funcionario autorizante de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, la empresa GEORGALOS HNOS. S.A.I.C.A., con domicilio legal en la calle Tucumán 1621, 1º piso, "A" de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Gerente de Recursos Humanos, Sr. Carlos Bielus y el Dr. Gustavo Adolfo Perego, en su calidad de apoderado, por una parte y por el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, con domicilio en Carlos Calvo 1535 de la Ciudad de Buenos Aires, en representación los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 de Obreros y Empleados de Industrias de la Alimentación, que se desempeñan en Georgalos Hnos. SAICA, lo hacen la Srta. Lidia Crespo, en su carácter de Secretaria Gremial, la Srta. Silvia Noemí Villareal en su carácter de Secretaria de Actas y el delegado Sr. Luís Alberto Pared y manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El porcentaje de dos con cinco centésimas (2,5%) de incremento pactado en la paritaria referida para el mes de noviembre de 2007 en adelante, se adelanta y se abonará junto con los haberes del mes de octubre a través de una suma "No Remunerativa" para cada trabajador equivalente al cálculo que resulte de la aplicación del incremento.

SEGUNDO: Se conviene que la empresa abonará además, a cada trabajador una suma fija mensual "No Remunerativa" de Pesos ciento treinta ($ 130,-) durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007, enero y febrero de 2008, que se liquidará a cada trabajador que haya desempeñado tareas en el mes anterior al del efectivo pago. En caso de jornada reducida, se abonará en forma proporcional al tiempo de trabajo, haciéndose efectivo el primer pago correspondiente al mes de septiembre ppdo a partir de los haberes del mes de octubre de 2007 y así en forma sucesiva en los meses siguientes.

TERCERO: El pago extraordinario NO REMUNERATIVO Y POR UNICA VEZ de $ 140,-, que originalmente se estableció en paritarias para el mes de enero de 2008, se anticipa y se abonará junto a los haberes del mes de diciembre de 2007.

CUARTO: En el eventual caso que se resolvieran con anterioridad al vencimiento del presente acuerdo incrementos salariales o no remunerativos en el marco de la paritaria nacional de la actividad o dispuestos por Decreto y/o Ley de Gobierno de la Nación, serán considerados a cuenta los pagos convenidos, debiendo en cualquier caso, ser absorbidos y ser imputados a los eventuales aumentos.

QUINTO: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de diciembre de 2007 con el propósito de analizar la situación económica general y en particular de la Empresa y los trabajadores.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, manifestando además que ante cualquier divergencia al respecto a la interpretación del presente, mantendrán criterios de diálogo y negociación.

Con lo que se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 560/2008

Registro Nº 415/2008 y 416/2008

Bs. As., 19/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.770/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 7/16 obra un acuerdo y las escalas salariales celebradas entra las partes citadas ut supra y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP).

Que mediante los instrumentos acompañados, los agentes negociadores acuerdan entre otras cuestiones, incrementar el rubro viáticos, una nueva escala salarial y el otorgamiento de una suma no remunerativa, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que el sector sindical acredita la representatividad invocada, con las constancias obrantes en autos.

Que el sector empresarial ha acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado en el Expediente Nº 1.200.311/06.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, corresponde la remisión de estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de ponderar la procedencia de realizar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.262.770/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS y la CAMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, obrante a fojas 7/16 del Expediente Nº 1.262.770/08.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos y escala salarial obrante a fojas 5/6 y 7/16 del Expediente Nº 1.262.770/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de ponderar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.770/08

Buenos Aires, 22 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 560/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5/6 y 7/16 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 415/08 y 416/08 respectivamente. —VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.262.770/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, Lic. Liliana FERREYRA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P.) el Arq. Marcelo HASSE, con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo PERRONE; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), el Ing. Marcelo GONZALVEZ, Néstor CARRAL y Oscar BAREIRO con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo PERRONE; por la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADi), los Sres. Mario VERDEGUER y Daniel ORCIANI con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO y por otra parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los señores: Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Andrés ARREJORÍA, Mario CALIGARI y Jorge KIENER.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un extenso intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN: Incrementar el importe del rubro viáticos y/o reintegro de gastos, de acuerdo a la siguiente escala y con efectos a partir de las 0:00 horas del día del 9.4.08:

- Desayuno: $ 10 (pesos diez)
- Almuerzo: $ 35 (pesos treinta y cinco)
- Merienda: $ 10 (pesos diez)
- Cena: $ 35 (pesos treinta y cinco)
- Hospedaje: $ 50 (pesos cincuenta)

- Estos valores se harán efectivos a partir de la fecha indicada, con independencia de la fecha en que en definitiva fuera dictada la disposición homologatoria correspondiente.

Asimismo, las partes solicitan la designación de una audiencia para el día viernes 18 de abril de 2008, con el fin de concluir las conversaciones relacionadas a la recomposición salarial del personal encuadrado en el CCT 460/73.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, tiene presente el acuerdo alcanzado por las partes en el rubro viáticos y/o reintegro de gastos, el que oportunamente elevará para su homologación, y señala audiencia para el día viernes 18 de abril de 2008 a las 12.00 horas quedando las partes formalmente notificadas por este acto.

No siendo para más, a las 15:30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, Lic. Liliana FERREYRA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (F.A.T.A.P. SECTOR LARGA DISTANCIA) el Arq. Marcelo HASSE, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón de la FARE; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), el Ing. Marcelo GONZALVEZ, Néstor CARRAL y Oscar BAREIRO con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo PERRONE; por la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADi), los Sres. Mario VERDEGUER y Daniel ORCIANI con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO; por la CEAP, el Sr. Juan Carlos BARROSO DA COSTA; y por otra parte y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) los señores: Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Andrés ARREJORÍA, Mario CALIGARI, Mario MARCINKOWSKI y Jorge KIENER. Con el patrocinio legal del Dr. Jorge O. BATISTA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un extenso intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El pago a los conductores de larga distancia de CIEN PESOS ($ 100.-) no remunerativos con los haberes de enero de 2008, febrero de 2008, marzo de 2008, mayo de 2008, julio y agosto de 2008.

SEGUNDA: Las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula anterior serán abonadas en las siguientes fechas: a) El período enero, febrero y marzo de 2008 ($ 300) se abonará en tres cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, la primera el día 25/04/2008, la segunda el 20/05/2008 y la tercera el 19/06/2008, b) la suma correspondiente al mes de mayo de 2008 el día 9/05/2008, c) la suma correspondiente al mes de julio de 2008 el día 10/07/2008, d) la suma correspondiente al mes de agosto de 2008 el día 11/08/2008.

TERCERO: Las sumas no remunerativas a que se refiere las cláusulas primera y segunda del presente acuerdo, se liquidarán bajo la voz “Gratificación extraordinaria acta acuerdo 18/04/08”. Queda establecido que las sumas no remuneratorias pactadas sólo corresponden al personal comprendido en la U.T.A., cuyos contratos en cada caso se encontraran vigentes en las respectivas fechas de pago y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado por ingreso o egreso.

CUARTO: Incrementar el salario básico conformado de convenio en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160) a partir del 1º de ABRIL de 2008; para el caso del conductor de larga distancia, distribuyéndose en forma proporcional entre los rubros Básico y Presentismo.

QUINTO: Incrementar el salario básico conformado de convenio en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160.-) a partir del 1º de JUNIO de 2008; para el caso del conductor de larga distancia, distribuyéndose en forma proporcional entre los rubros Básico y Presentismo.

SEXTO: Incrementar el salario básico conformado de convenio en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160.-) a partir del 1º de SEPTIEMBRE de 2008; para el caso del conductor de larga distancia, distribuyéndose en forma proporcional entre los rubros Básico y Presentismo.

SEPTIMO: Las partes dentro de los DIEZ (10) días adjuntarán de común acuerdo las escalas salariales y sumas no remunerativas correspondientes a las demás categorías comprendidas en el CCT 460/73 de larga distancia, las que serán proporcionales a la acordada en los puntos primero, cuarto, quinto y sexto del presente, para la categoría de conductor de larga distancia.

OCTAVO: Las partes con el fin de evitar lesionar el normal financiamiento de las prestaciones médicas y asistenciales a cargo de la obra social pactan que las empresas comprendidas en el presente acuerdo, con carácter de subvención excepcional, harán una contribución a favor de la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros de PESOS DIEZ ($ 10) mensuales por

trabajador representado por la U.T.A. en los meses de abril, mayo, junio y julio; y de $ 5 en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2008.

NOVENO: Cuota de solidaridad: Las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuaran como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el establecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley Nº 24.642.

DECIMO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008. Las partes se reunirán a partir del 31 de marzo de 2009 a los efectos de evaluar la negociación salarial (desde el 1º de enero de 2009), sin perjuicio de lo cual de alterarse sustancialmente las condiciones objetivas que motivan este acuerdo podrán reunirse con anterioridad a esa fecha.

UNDECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente EL SECTOR EMPLEADOR MANIFIESTA que a los efectos de poder cumplimentar el presente acuerdo efectuaran las gestiones necesarias ante la Secretaría de Transporte de la Nación para obtener los recursos necesarios para cubrir su pago con suficiente anticipación.

Ambas partes solicitan la designación de una nueva audiencia a los efectos de tratar la solicitud sindical de establecer un viático diario a partir del 1º de mayo de 2008 para el personal administrativo y de técnica.

Oído lo cual, la funcionaria actuante fija nueva fecha de audiencia para el día 7 de mayo de 2008 a las 16,00 horas, quedando los comparecientes formalmente notificados por este acto.

No siendo para más, a las 19,30 horas, leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, firman de conformidad ante mí que CERTIFICO.

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA
FEDERACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE - FATAP
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA
CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI
CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - CEAP

SALARIOS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LARGA DISTANCIA - CONVENIO 460/73	ABRIL DE 2008		
	BASICO	PREMIO ASISTENCIA	CONFORMADO
Conductor de Larga Distancia	2047	412	2459
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Auxiliar de Primera	2047	412	2459
Auxiliar de Segunda	1837	385	2222
Auxiliar de Tercera	1789	385	2174
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	1744	385	2129
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	1327	385	1711
PERSONAL DE TRAFICO			
Inspector General	2047	412	2459
Inspector de Primera	1837	385	2222
Inspector de Segunda	1789	385	2174
Inspector de Tercera	1327	385	1711
Guarda	1743	385	2128
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	1837	385	2222
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	1273	385	1658
Conductor Grúa Auxilio	2047	412	2459
PERSONAL DE MAESTRANZA			
Sereno (Grado 1º)	1733	385	2117
Sereno (Grado 2º)	1327	385	1711
Peón (Grado 1º)	1733	385	2117
Peón (Grado 2º)	1113	385	1497
PERSONAL DE TECNICA			
Oficial Mecánico - Tornero	2047	412	2459
Oficial Electricista - Soldador	2047	412	2459
Oficial Elastiquero - Tapicero	2047	412	2459
Oficial Pintor - Gomero	2047	412	2459
Oficial Carrocero	2047	412	2459
Oficial Radiadorista	2047	412	2459
Oficial Chapista	2047	412	2459
Medio Oficial Mecánico	1837	385	2222
Medio Oficial Electricista	1837	385	2222
Medio Oficial Chapista	1837	385	2222
Medio Oficial Elastiquero	1837	385	2222
Gomero	1789	385	2174
Lavador (Grado 1º)	1789	385	2174
Lavador (Grado 2º)	1412	385	1797
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	1789	385	2174
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	1113	385	1497
Engrasador y Maniobrista	1744	385	2129
Ayudante de Taller (Grado 1º)	1733	385	2117
Ayudante de Taller (Grado 2º)	1412	385	1797

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA
FEDERACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE - FATAP
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA
CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI
CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - CEAP

SALARIOS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LARGA DISTANCIA - CONVENIO 460/73	JUNIO DE 2008		
	BASICO	PREMIO ASISTENCIA	CONFORMADO
Conductor de Larga Distancia	2181	438	2619
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Auxiliar de Primera	2181	438	2619
Auxiliar de Segunda	1971	396	2367
Auxiliar de Tercera	1928	388	2316
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	1883	385	2268
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	1438	385	1823
PERSONAL DE TRAFICO			
Inspector General	2181	438	2619
Inspector de Primera	1971	396	2367
Inspector de Segunda	1928	388	2316
Inspector de Tercera	1438	385	1823
Guarda	1881	385	2266
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	1971	396	2367
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	1381	385	1766
Conductor Grúa Auxilio	2181	438	2619
PERSONAL DE MAESTRANZA			
Sereno (Grado 1º)	1870	385	2255
Sereno (Grado 2º)	1438	385	1823
Peón (Grado 1º)	1870	385	2255
Peón (Grado 2º)	1210	385	1595
PERSONAL DE TECNICA			
Oficial Mecánico - Tornero	2181	438	2619
Oficial Electricista - Soldador	2181	438	2619
Oficial Elastiquero - Tapicero	2181	438	2619
Oficial Pintor - Gomero	2181	438	2619
Oficial Carrocero	2181	438	2619
Oficial Radiadorista	2181	438	2619
Oficial Chapista	2181	438	2619
Medio Oficial Mecánico	1971	396	2367
Medio Oficial Electricista	1971	396	2367
Medio Oficial Chapista	1971	396	2367
Medio Oficial Elastiquero	1971	396	2367
Gomero	1928	388	2316
Lavador (Grado 1º)	1928	388	2316
Lavador (Grado 2º)	1529	385	1914
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	1928	388	2316
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	1210	385	1595
Engrasador y Maniobrista	1883	385	2268
Ayudante de Taller (Grado 1º)	1870	385	2255
Ayudante de Taller (Grado 2º)	1529	385	1914

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA
FEDERACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE - FATAP
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA
CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI
CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - CEAP

SALARIOS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LARGA DISTANCIA - CONVENIO 460/73	SEPTIEMBRE DE 2008		
	BASICO	PREMIO ASISTENCIA	CONFORMADO
Conductor de Larga Distancia	2314	465	2779
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Auxiliar de Primera	2314	465	2779
Auxiliar de Segunda	2091	420	2511
Auxiliar de Tercera	2046	411	2457
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	2003	403	2406
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	1549	385	1934
PERSONAL DE TRAFICO			
Inspector General	2314	465	2779
Inspector de Primera	2091	420	2511
Inspector de Segunda	2046	411	2457
Inspector de Tercera	1549	385	1934
Guarda	2002	402	2405
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	2091	420	2511
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	1489	385	1874
Conductor Grúa Auxilio	2314	465	2779

SALARIOS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LARGA DISTANCIA - CONVENIO 460/73	SEPTIEMBRE DE 2008		
	BASICO	PREMIO ASISTENCIA	CONFORMADO
PERSONAL DE MAESTRANZA			
Sereno (Grado 1º)	1992	400	2393
Sereno (Grado 2º)	1549	385	1934
Peón (Grado 1º)	1992	400	2393
Peón (Grado 2º)	1308	385	1692
PERSONAL DE TECNICA			
Oficial Mecánico - Tornero	2314	465	2779
Oficial Electricista - Soldador	2314	465	2779
Oficial Elastiquero - Tapicero	2314	465	2779
Oficial Pintor - Gomero	2314	465	2779
Oficial Carrocero	2314	465	2779
Oficial Radiadorista	2314	465	2779
Oficial Chapista	2314	465	2779
Medio Oficial Mecánico	2091	420	2511
Medio Oficial Electricista	2091	420	2511
Medio Oficial Chapista	2091	420	2511
Medio Oficial Elastiquero	2091	420	2511
Gomero	2046	411	2457
Lavador (Grado 1º)	2046	411	2457
Lavador (Grado 2º)	1646	385	2031
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	2046	411	2457
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	1308	385	1692
Engrasador y Maniobrista	2003	403	2406
Ayudante de Taller (Grado 1º)	1992	400	2393
Ayudante de Taller (Grado 2º)	1646	385	2031

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA
FEDERACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE - FATAP
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA
CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI
CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - CEAP

ASIGNACION NO REMUNERATIVA DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA CONVENIO 460/73	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08
PERSONAL DE CONDUCCION					
Conductor de Larga Distancia	100	200	100	100	100
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Auxiliar de Primera	100	200	100	100	100
Auxiliar de Segunda	90	180	90	90	90
Auxiliar de Tercera	88	176	88	88	88
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	87	174	87	87	87
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	70	140	70	70	70
PERSONAL DE TRAFICO					
Inspector General	100	200	100	100	100
Inspector de Primera	90	180	90	90	90
Inspector de Segunda	88	176	88	88	88
Inspector de Tercera	70	140	70	70	70
Guarda	87	174	87	87	87
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	90	180	90	90	90
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	67	134	67	67	67
Conductor Grúa Auxilio	100	200	100	100	100
PERSONAL DE MAESTRANZA					
Sereno (Grado 1º)	86	172	86	86	86
Sereno (Grado 2º)	70	140	70	70	70
Peón (Grado 1º)	86	172	86	86	86
Peón (Grado 2º)	61	122	61	61	61
PERSONAL DE TECNICA					
Oficial Mecánico - Tornero	100	200	100	100	100
Oficial Electricista - Soldador	100	200	100	100	100
Oficial Elastiquero - Tapicero	100	200	100	100	100
Oficial Pintor - Gomero	100	200	100	100	100
Oficial Carrocero	100	200	100	100	100
Oficial Radiadorista	100	200	100	100	100
Oficial Chapista	100	200	100	100	100
Medio Oficial Mecánico	90	180	90	90	90
Medio Oficial Electricista	90	180	90	90	90
Medio Oficial Chapista	90	180	90	90	90
Medio Oficial Elastiquero	90	180	90	90	90
Gomero	88	176	88	88	88
Lavador (Grado 1º)	88	176	88	88	88
Lavador (Grado 2º)	73	146	73	73	73
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	88	176	88	88	88
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	61	122	61	61	61
Engrasador y Maniobrista	87	174	87	87	87
Ayudante de Taller (Grado 1º)	86	172	86	86	86
Ayudante de Taller (Grado 2º)	73	146	73	73	73

La Asignacion no remunerativa se liquida con el texto " ANR - CUOTA ......ART 1ª del ACUERDO DEL 18 ABR 2008 ....". La primer cuota se abona el día 25-04-2008, luego 20-05-2008, 19-06-2008, 9-05-2008, 10-07-2008 y 11-08-2008

Se abonará a la obra social UTA $ 10 por cada trabajador en LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO y $ 5 por cada trabajador en los meses AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE de 2008 con deposito cta Nro 39829-19 BNA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 566/2008

Registro Nº 418/2008

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.259.891/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte gremial y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA) por la parte empresaria, obrante a fojas 21/30 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo modifica las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04 cuyos agentes negociales resultan ser las partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la representación empresaria signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete,

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte gremial y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA) por la parte empresaria, obrante a fojas 21/30 del Expediente Nº 1.259.891/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 21/30 del Expediente Nº 1.259.891/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que en este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.891/08

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 566/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 418/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.259.891/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2008, siendo las 14,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Señor Director Nacional de Relaciones Laborales Dr. Pablo TOPET, la Señora Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nª 1, Dra. Mercedes GADEA, asistidos por la Secretaria de Conciliación del mismo Departamento Lic. Juliana CALIFA, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Norberto

LATORRE, el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, el Sr. Armando RIBERA y la Sra. Susana ALVAREZ, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), el Dr. Francisco COSTA, el Sr. Alfredo ANGIULLI, el Sr. Ricardo RIMOLDI, el Dr. Fernando DESBOTS, el Sr. Alejandro MORONI, el Sr. Antonio ROQUETA, la Sra. Verónica SANCHEZ, la Dra. Graciela FRESNO, con el patrocinio letrado del Dr. Iván POSSE MOLINA, del Dr. Carlos E. BAEZ y del Dr. Rodrigo Martín VERDE.

Abierto el acto por el funcionario AMBAS PARTES MANIFIESTAN;

A) Que, vienen en forma conjunta a suscribir el Acuerdo Salarial correspondiente al presente expediente a tenor de las siguientes cláusulas:

A.1º) Las partes acuerdan un incremento remuneratorio a incorporar directamente a los básicos de convenio, conforme al nivel profesional y categoría de establecimiento, en un todo de conformidad con el cronograma que surge de las Planillas de Escalas de Salarios Básicos que forman parte integrante del presente acuerdo y se han identificado como Anexos 1, 2, 3, 3.1. y 3.2.

Las planillas referidas precedentemente corresponden a las siguientes zonificaciones:

ANEXO 1 - SECTOR DENOMINADO CAPITAL FEDERAL, GRAN BUENOS AIRES, LA PLATA Y ZONAS DE INFLUENCIA: Aplicable a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia" —AEHGLP— (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zárate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas).

ANEXO 2 - SECTOR DENOMINADO RESTO PAIS: Aplicable a todo el Territorio Nacional, con excepción de las localidades comprendidas en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires: Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia" (AHG La Plata) (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zárate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas.). Asimismo se encuentra excluido de la presente escala la jurisdicción de la Provincia de Tucumán, y las provincias que abonan "Adicional por Zona Fría" (conf. CCT 389/04 art. 11.7) a saber: Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego que pasan a integrar el sector denominado "Zona Fría".

ANEXO 3 - SECTOR DENOMINADO "ZONA FRIA": Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego.

ANEXO 3.1. - CIUDAD DE CALAFATE.

ANEXO 3.2. - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

B) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria oportunamente fijada en el Anterior Acuerdo paritario de fecha 5 de septiembre de 2007 (homologado por Res. ST 1061/2007) a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante la vigencia del presente acuerdo venciendo el 31 de marzo de 2009 previa homologación del presente acuerdo. La Entidad Gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales de y todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

C) Las partes de común acuerdo y atendiendo los compromisos asumidos en el presente se comprometen asimismo, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y evitar acciones de protesta y/o conflicto y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/04.

Si por razones ajenas a las partes, se produjesen desequilibrios económicos significativos y extraordinarios que deriven en perjuicios relevantes a las partes y sus representados, los mismos se comprometen a reunirse a efectos de su evaluación y consideración.

D) Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad, reconociéndose recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad.

E) El plazo de este Acuerdo Salarial se extiende desde la fecha de firma del presente hasta el 31 de marzo de 2009, comprometiéndose las partes a reunirse a su vencimiento para evaluar la situación salarial y laboral del sector.

F) Las partes ratifican expresamente la representatividad invocada en el Acuerdo Salarial anterior.

G) Finalmente, y atento que el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad Nº 389/04 vencerá en el mes de septiembre de 2008, conforme oportunas prórrogas pactadas, las partes ratifican el compromiso de comenzar las reuniones paritarias de renovación del cuerpo convencional referido con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento. Las partes peticionan la homologación del presente en todas sus partes, en los términos, de la Ley de Negociación Colectiva Nro. 14.250.

Sin más, siendo las 20,30 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante los actuantes que certifican.

ANEXO 1 - SECTOR DENOMINADO CAPITAL FEDERAL, GRAN BUENOS AIRES, LA PLATA Y ZONAS DE INFLUENCIA

D	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 850	$ 125	$ 177	$ 1.152	$ 1.284	$ 1.329	$ 1.373	$ 1.418
2	$ 886	$ 130	$ 204	$ 1.220	$ 1.360	$ 1.407	$ 1.454	$ 1.501
3	$ 923	$ 136	$ 220	$ 1.279	$ 1.426	$ 1.475	$ 1.525	$ 1.574
4	$ 963	$ 142	$ 242	$ 1.347	$ 1.502	$ 1.554	$ 1.606	$ 1.658
5	$ 1.003	$ 147	$ 259	$ 1.409	$ 1.571	$ 1.625	$ 1.680	$ 1.734
6	$ 1.071	$ 157	$ 275	$ 1.503	$ 1.676	$ 1.734	$ 1.792	$ 1.850

C	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 869	$ 128	$ 182	$ 1.179	$ 1.315	$ 1.360	$ 1.405	$ 1.451
2	$ 914	$ 134	$ 209	$ 1.257	$ 1.402	$ 1.450	$ 1.498	$ 1.547
3	$ 959	$ 141	$ 237	$ 1.337	$ 1.491	$ 1.542	$ 1.594	$ 1.645
4	$ 992	$ 146	$ 253	$ 1.391	$ 1.551	$ 1.604	$ 1.658	$ 1.712
5	$ 1.026	$ 151	$ 270	$ 1.447	$ 1.613	$ 1.669	$ 1.725	$ 1.781
6	$ 1.116	$ 154	$ 286	$ 1.556	$ 1.735	$ 1.795	$ 1.855	$ 1.915

B	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 890	$ 131	$ 187	$ 1.208	$ 1.347	$ 1.393	$ 1.440	$ 1.487
2	$ 926	$ 136	$ 220	$ 1.282	$ 1.429	$ 1.479	$ 1.528	$ 1.578
3	$ 990	$ 146	$ 237	$ 1.373	$ 1.531	$ 1.584	$ 1.637	$ 1.690
4	$ 1.015	$ 149	$ 253	$ 1.417	$ 1.580	$ 1.634	$ 1.689	$ 1.744
5	$ 1.060	$ 156	$ 264	$ 1.480	$ 1.650	$ 1.707	$ 1.764	$ 1.821
6	$ 1.150	$ 169	$ 292	$ 1.611	$ 1.796	$ 1.858	$ 1.920	$ 1.983
7	$ 1.264	$ 186	$ 341	$ 1.791	$ 1.997	$ 2.066	$ 2.135	$ 2.204

A	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 1.043	$ 24	$ 184	$ 1.251	$ 1.395	$ 1.443	$ 1.491	$ 1.539
2	$ 1.051	$ 16	$ 190	$ 1.257	$ 1.402	$ 1.502	$ 1.568	$ 1.634
3	$ 1.059	$ 156	$ 206	$ 1.421	$ 1.584	$ 1.639	$ 1.694	$ 1.749
4	$ 1.104	$ 162	$ 228	$ 1.494	$ 1.666	$ 1.723	$ 1.781	$ 1.839
5	$ 1.149	$ 169	$ 261	$ 1.579	$ 1.761	$ 1.821	$ 1.882	$ 1.943
6	$ 1.231	$ 181	$ 266	$ 1.678	$ 1.871	$ 1.936	$ 2.000	$ 2.065
7	$ 1.330	$ 196	$ 617	$ 2.143	$ 2.389	$ 2.472	$ 2.555	$ 2.637

ESP	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 1.060	$ 156	$ 189	$ 1.405	$ 1.567	$ 1.621	$ 1.675	$ 1.729
2	$ 1.120	$ 165	$ 206	$ 1.491	$ 1.662	$ 1.720	$ 1.777	$ 1.835
3	$ 1.180	$ 173	$ 210	$ 1.563	$ 1.743	$ 1.803	$ 1.863	$ 1.923
4	$ 1.228	$ 181	$ 249	$ 1.658	$ 1.849	$ 1.912	$ 1.977	$ 2.040
5	$ 1,276	$ 188	$ 263	$ 1.727	$ 1.926	$ 1.992	$ 2.059	$ 2.125
6	$ 1,364	$ 201	$ 210	$ 1.775	$ 1.979	$ 2.047	$ 2.116	$ 2.184
7	$ 1,472	$ 216	$ 605	$ 2.293	$ 2.557	$ 2.645	$ 2.734	$ 2.822

ANEXO 2 - SECTOR DENOMINADO RESTO PAIS

D	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUN 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 716	$ 163	$ 161	$ 1.040	$ 1.160	$ 1.200	$ 1.240	$ 1.280
2	$ 738	$ 168	$ 185	$ 1.091	$ 1.216	$ 1.258	$ 1.301	$ 1.343
3	$ 761	$ 173	$ 200	$ 1.134	$ 1.264	$ 1.308	$ 1.352	$ 1.396
4	$ 785	$ 179	$ 220	$ 1.184	$ 1.320	$ 1.366	$ 1.411	$ 1.457
5	$ 810	$ 185	$ 235	$ 1.230	$ 1.371	$ 1.419	$ 1.466	$ 1.514
6	$ 851	$ 194	$ 250	$ 1.295	$ 1.444	$ 1.494	$ 1.544	$ 1.594

C	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUN 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 728	$ 166	$ 165	$ 1.059	$ 1.181	$ 1.222	$ 1.262	$ 1.303
2	$ 755	$ 172	$ 190	$ 1.117	$ 1.245	$ 1.288	$ 1.332	$ 1.375
3	$ 783	$ 179	$ 215	$ 1.177	$ 1.312	$ 1.358	$ 1.403	$ 1.448
4	$ 808	$ 184	$ 230	$ 1.222	$ 1.363	$ 1.410	$ 1.457	$ 1.504
5	$ 833	$ 190	$ 245	$ 1.268	$ 1.414	$ 1.463	$ 1.512	$ 1.560
6	$ 879	$ 200	$ 260	$ 1.339	$ 1.493	$ 1.544	$ 1.596	$ 1.648

B	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUN 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 751	$ 171	$ 170	$ 1.092	$ 1.218	$ 1.260	$ 1.302	$ 1.344
2	$ 781	$ 178	$ 200	$ 1.159	$ 1.292	$ 1.337	$ 1.382	$ 1.426
3	$ 812	$ 185	$ 215	$ 1.212	$ 1.351	$ 1.398	$ 1.445	$ 1.492
4	$ 839	$ 191	$ 230	$ 1.260	$ 1.405	$ 1.453	$ 1.502	$ 1.551
5	$ 865	$ 197	$ 240	$ 1.302	$ 1.452	$ 1.502	$ 1.552	$ 1.602
6	$ 914	$ 208	$ 265	$ 1.387	$ 1.547	$ 1.600	$ 1.653	$ 1.707
7	$ 970	$ 221	$ 310	$ 1.501	$ 1.674	$ 1.731	$ 1.789	$ 1.847

A	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUN 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 780	$ 178	$ 167	$ 1.125	$ 1.254	$ 1.298	$ 1.341	$ 1.384
2	$ 812	$ 185	$ 173	$ 1.170	$ 1.305	$ 1.350	$ 1.395	$ 1.440
3	$ 844	$ 192	$ 187	$ 1.223	$ 1.364	$ 1.411	$ 1.458	$ 1.505
4	$ 872	$ 199	$ 207	$ 1.278	$ 1.425	$ 1.474	$ 1.524	$ 1.573
5	$ 900	$ 205	$ 237	$ 1.342	$ 1.496	$ 1.548	$ 1.600	$ 1.651
6	$ 950	$ 217	$ 242	$ 1.409	$ 1.571	$ 1.625	$ 1.680	$ 1.734
7	$ 1.011	$ 231	$ 561	$ 1.803	$ 2.010	$ 2.080	$ 2.149	$ 2.219

ESP	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUN 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 845	$ 193	$ 172	$ 1.210	$ 1.349	$ 1.396	$ 1.442	$ 1.489
2	$ 882	$ 201	$ 187	$ 1.270	$ 1.416	$ 1.465	$ 1.514	$ 1.563
3	$ 919	$ 210	$ 191	$ 1.320	$ 1.472	$ 1.523	$ 1.574	$ 1.624
4	$ 948	$ 216	$ 226	$ 1.390	$ 1.550	$ 1.603	$ 1.657	$ 1.711
5	$ 978	$ 223	$ 239	$ 1.440	$ 1.606	$ 1.661	$ 1.717	$ 1.772
6	$ 1.033	$ 236	$ 191	$ 1.460	$ 1.628	$ 1.684	$ 1.740	$ 1.797
7	$ 1.099	$ 251	$ 550	$ 1.900	$ 2.119	$ 2.192	$ 2.265	$ 2.338

ANEXO 3 - SECTOR DENOMINADO “ZONA FRIA”: Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz

D	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 716	$ 163	$ 161	$ 1.040	$ 1.140	$ 1.180	$ 1.220	$ 1.280
2	$ 738	$ 168	$ 185	$ 1.091	$ 1.196	$ 1.237	$ 1.279	$ 1.343
3	$ 761	$ 173	$ 200	$ 1.134	$ 1.243	$ 1.286	$ 1.330	$ 1.396
4	$ 785	$ 179	$ 220	$ 1.184	$ 1.298	$ 1.343	$ 1.388	$ 1.457
5	$ 810	$ 185	$ 235	$ 1.230	$ 1.348	$ 1.395	$ 1.442	$ 1.514
6	$ 851	$ 194	$ 250	$ 1.295	$ 1.419	$ 1.469	$ 1.519	$ 1.594

C	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 728	$ 166	$ 165	$ 1.059	$ 1.161	$ 1.201	$ 1.242	$ 1.303
2	$ 755	$ 172	$ 190	$ 1.117	$ 1.224	$ 1.267	$ 1.310	$ 1.375
3	$ 783	$ 179	$ 215	$ 1.177	$ 1.290	$ 1.335	$ 1.380	$ 1.449
4	$ 808	$ 184	$ 230	$ 1.222	$ 1.339	$ 1.386	$ 1.433	$ 1.504
5	$ 833	$ 190	$ 245	$ 1.268	$ 1.390	$ 1.438	$ 1.487	$ 1.561
6	$ 879	$ 200	$ 260	$ 1.339	$ 1.468	$ 1.519	$ 1.570	$ 1.648

B	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 751	$ 171	$ 170	$ 1.092	$ 1.197	$ 1.238	$ 1.281	$ 1.344
2	$ 781	$ 178	$ 200	$ 1.159	$ 1.270	$ 1.314	$ 1.359	$ 1.426
3	$ 812	$ 185	$ 215	$ 1.212	$ 1.328	$ 1.375	$ 1.421	$ 1.492
4	$ 839	$ 191	$ 230	$ 1.260	$ 1.381	$ 1.429	$ 1.478	$ 1.551
5	$ 865	$ 197	$ 240	$ 1.302	$ 1.427	$ 1.477	$ 1.527	$ 1.602
6	$ 914	$ 208	$ 265	$ 1.387	$ 1.520	$ 1.573	$ 1.627	$ 1.707
7	$ 970	$ 221	$ 310	$ 1.501	$ 1.645	$ 1.702	$ 1.760	$ 1.847

A	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 780	$ 178	$ 167	$ 1.125	$ 1.233	$ 1.276	$ 1.319	$ 1.385
2	$ 812	$ 185	$ 173	$ 1.170	$ 1.282	$ 1.327	$ 1.372	$ 1.440
3	$ 844	$ 192	$ 187	$ 1.223	$ 1.340	$ 1.387	$ 1.434	$ 1.505
4	$ 872	$ 199	$ 207	$ 1.278	$ 1.401	$ 1.449	$ 1.499	$ 1.573
5	$ 900	$ 205	$ 237	$ 1.342	$ 1.471	$ 1.522	$ 1.574	$ 1.652
6	$ 950	$ 217	$ 242	$ 1.409	$ 1.544	$ 1.598	$ 1.652	$ 1.734
7	$ 1.011	$ 231	$ 561	$ 1.803	$ 1.976	$ 2.045	$ 2.114	$ 2.219

ESP	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 845	$ 193	$ 172	$ 1.210	$ 1.326	$ 1.372	$ 1.419	$ 1.489
2	$ 882	$ 201	$ 187	$ 1.270	$ 1.392	$ 1.440	$ 1.489	$ 1.563
3	$ 919	$ 210	$ 191	$ 1.320	$ 1.447	$ 1.497	$ 1.548	$ 1.625
4	$ 948	$ 216	$ 226	$ 1.390	$ 1.523	$ 1.576	$ 1.630	$ 1.711
5	$ 978	$ 223	$ 239	$ 1.440	$ 1.578	$ 1.633	$ 1.689	$ 1.772
6	$ 1.033	$ 236	$ 191	$ 1.460	$ 1.600	$ 1.656	$ 1.712	$ 1.797
7	$ 1.099	$ 251	$ 550	$ 1.900	$ 2.082	$ 2.155	$ 2.228	$ 2.338

ANEXO 3.1. - CIUDAD DE CALAFATE

D	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 850	$ 163	$ 129	$ 1.142	$ 1.273	$ 1.317	$ 1.361	$ 1.405
2	$ 850	$ 168	$ 146	$ 1.164	$ 1.298	$ 1.343	$ 1.388	$ 1.432
3	$ 923	$ 173	$ 151	$ 1.247	$ 1.390	$ 1.438	$ 1.487	$ 1.535
4	$ 963	$ 179	$ 160	$ 1.302	$ 1.452	$ 1.502	$ 1.552	$ 1.602
5	$ 1.003	$ 185	$ 165	$ 1.353	$ 1.509	$ 1.561	$ 1.613	$ 1.665
6	$ 1.071	$ 194	$ 160	$ 1.425	$ 1.589	$ 1.644	$ 1.699	$ 1.754

C	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 869	$ 166	$ 130	$ 1.165	$ 1.299	$ 1.344	$ 1.389	$ 1.434
2	$ 914	$ 172	$ 143	$ 1.229	$ 1.370	$ 1.418	$ 1.465	$ 1.512
3	$ 959	$ 179	$ 157	$ 1.295	$ 1.444	$ 1.494	$ 1.544	$ 1.594
4	$ 992	$ 184	$ 168	$ 1.344	$ 1.499	$ 1.550	$ 1.602	$ 1.654
5	$ 1.026	$ 190	$ 179	$ 1.395	$ 1.555	$ 1.609	$ 1.663	$ 1.717
6	$ 1.116	$ 200	$ 157	$ 1.473	$ 1.642	$ 1.699	$ 1.756	$ 1.813

B	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 890	$ 171	$ 140	$ 1.201	$ 1.339	$ 1.385	$ 1.432	$ 1.478
2	$ 926	$ 178	$ 171	$ 1.275	$ 1.422	$ 1.471	$ 1.520	$ 1.569
3	$ 990	$ 185	$ 158	$ 1.333	$ 1.486	$ 1.538	$ 1.589	$ 1.640
4	$ 1.015	$ 191	$ 180	$ 1.386	$ 1.545	$ 1.599	$ 1.652	$ 1.706
5	$ 1.060	$ 197	$ 175	$ 1.432	$ 1.597	$ 1.652	$ 1.707	$ 1.762
6	$ 1.150	$ 208	$ 169	$ 1.527	$ 1.703	$ 1.761	$ 1.820	$ 1.879
7	$ 1.264	$ 221	$ 166	$ 1.651	$ 1.841	$ 1.904	$ 1.968	$ 2.032

A	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 1.043	$ 178	$ 40	$ 1.261	$ 1.406	$ 1.455	$ 1.503	$ 1.552
2	$ 1.051	$ 185	$ 81	$ 1.317	$ 1.468	$ 1.519	$ 1.570	$ 1.621
3	$ 1.059	$ 192	$ 122	$ 1.373	$ 1.531	$ 1.584	$ 1.637	$ 1.690
4	$ 1.104	$ 199	$ 144	$ 1.447	$ 1.613	$ 1.669	$ 1.725	$ 1.781
5	$ 1.149	$ 205	$ 173	$ 1.527	$ 1.703	$ 1.761	$ 1.820	$ 1.879
6	$ 1.231	$ 217	$ 162	$ 1.610	$ 1.795	$ 1.857	$ 1.919	$ 1.981
7	$ 1.330	$ 231	$ 500	$ 2.061	$ 2.298	$ 2.377	$ 2.457	$ 2.536

ESP	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 1.060	$ 193	$ 237	$ 1.490	$ 1.661	$ 1.719	$ 1.776	$ 1.834
2	$ 1.120	$ 204	$ 204	$ 1.528	$ 1.704	$ 1.762	$ 1.822	$ 1.880
3	$ 1.180	$ 210	$ 207	$ 1.597	$ 1.781	$ 1.842	$ 1.904	$ 1.965
4	$ 1.228	$ 216	$ 205	$ 1.649	$ 1.839	$ 1.902	$ 1.966	$ 2.029
5	$ 1.276	$ 223	$ 215	$ 1.714	$ 1.911	$ 1.977	$ 2.043	$ 2.109
6	$ 1.364	$ 236	$ 167	$ 1.767	$ 1.970	$ 2.038	$ 2.106	$ 2.174
7	$ 1.472	$ 251	$ 600	$ 2.323	$ 2.590	$ 2.680	$ 2.769	$ 2.859

ANEXO 3.2. - PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

D	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 803	$ 163	$ 123	$ 1.089	$ 1.214	$ 1.256	$ 1.298	$ 1.340
2	$ 828	$ 168	$ 138	$ 1.134	$ 1.264	$ 1.308	$ 1.352	$ 1.396
3	$ 853	$ 173	$ 146	$ 1.172	$ 1.307	$ 1.352	$ 1.397	$ 1.442
4	$ 881	$ 179	$ 149	$ 1.209	$ 1.348	$ 1.395	$ 1.441	$ 1.488
5	$ 908	$ 185	$ 152	$ 1.245	$ 1.388	$ 1.436	$ 1.484	$ 1.532
6	$ 956	$ 194	$ 145	$ 1.295	$ 1.444	$ 1.494	$ 1.544	$ 1.594

C	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 816	$ 166	$ 123	$ 1.105	$ 1.232	$ 1.275	$ 1.317	$ 1.360
2	$ 847	$ 172	$ 134	$ 1.153	$ 1.286	$ 1.330	$ 1.375	$ 1.419
3	$ 878	$ 179	$ 146	$ 1.203	$ 1.341	$ 1.388	$ 1.434	$ 1.480
4	$ 906	$ 184	$ 156	$ 1.246	$ 1.389	$ 1.437	$ 1.485	$ 1.533
5	$ 935	$ 190	$ 166	$ 1.291	$ 1.439	$ 1.489	$ 1.539	$ 1.589
6	$ 986	$ 200	$ 141	$ 1.327	$ 1.480	$ 1.531	$ 1.582	$ 1.633

B	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 842	$ 171	$ 134	$ 1.147	$ 1.279	$ 1.323	$ 1.367	$ 1.412
2	$ 876	$ 178	$ 163	$ 1.217	$ 1.357	$ 1.404	$ 1.451	$ 1.498
3	$ 911	$ 185	$ 147	$ 1.243	$ 1.386	$ 1.434	$ 1.482	$ 1.530
4	$ 941	$ 191	$ 169	$ 1.301	$ 1.451	$ 1.501	$ 1.551	$ 1.601
5	$ 971	$ 197	$ 163	$ 1.331	$ 1.484	$ 1.535	$ 1.587	$ 1.638
6	$ 1.025	$ 208	$ 153	$ 1.386	$ 1.545	$ 1.599	$ 1.652	$ 1.706
7	$ 1.088	$ 221	$ 146	$ 1.455	$ 1.622	$ 1.678	$ 1.735	$ 1.791

A	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 875	$ 178	$ 134	$ 1.187	$ 1.324	$ 1.369	$ 1.415	$ 1.461
2	$ 911	$ 185	$ 136	$ 1.232	$ 1.374	$ 1.421	$ 1.469	$ 1.516
3	$ 947	$ 192	$ 111	$ 1.250	$ 1.394	$ 1.442	$ 1.490	$ 1.538
4	$ 978	$ 199	$ 130	$ 1.307	$ 1.457	$ 1.508	$ 1.558	$ 1.608
5	$ 1.009	$ 205	$ 155	$ 1.369	$ 1.526	$ 1.579	$ 1.632	$ 1.685
6	$ 1.066	$ 217	$ 144	$ 1.427	$ 1.591	$ 1.646	$ 1.701	$ 1.756
7	$ 1.134	$ 231	$ 437	$ 1.802	$ 2.009	$ 2.079	$ 2.148	$ 2.218

ESP	BASICO A MARZO 2008	SUMA REMUNER 2006	SUMA NO REMUN.07	Basicos Abril 2008	BASICO A Mayo 2008	Basico Junio 08	Basico Julio 08	Basico Agosto 08
1	$ 948	$ 193	$ 180	$ 1.321	$ 1.473	$ 1.524	$ 1.575	$ 1.626
2	$ 989	$ 201	$ 184	$ 1.374	$ 1.532	$ 1.585	$ 1.638	$ 1.691
3	$ 1.031	$ 210	$ 185	$ 1.426	$ 1.590	$ 1.645	$ 1.700	$ 1.755
4	$ 1.063	$ 216	$ 182	$ 1.461	$ 1.629	$ 1.685	$ 1.742	$ 1.798
5	$ 1.097	$ 223	$ 189	$ 1.509	$ 1.683	$ 1.741	$ 1.799	$ 1.857
6	$ 1.158	$ 236	$ 145	$ 1.539	$ 1.716	$ 1.775	$ 1.835	$ 1.894
7	$ 1.232	$ 251	$ 516	$ 1.999	$ 2.229	$ 2.306	$ 2.383	$ 2.460

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 567/2008

Registro Nº 424/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.715/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del expediente referenciado en el VISTO, obra el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOT) y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.A.D.I.T.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge que los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOT) y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (F.A.D.I.T.), obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.267.715/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.267.715/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 463/06, Nº 196/92 y Nº 197/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.715/08

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 567/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 424/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2008, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avda. La Plata 750, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Jorge Lobais, y su Secretario Gremial, Sr. José Listo, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Sr. Miguel Eduardo Sarián y su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I - ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, para cada operario comprendido en el Convenio Colectivo Nº 500/07 una asignación no remunerativa transitoria por el importe no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

Entre el 1º de marzo y el 30 de abril de 2008 la asignación no remunerativa será de cien pesos ($ 100.-) mensuales;

Entre el 1º de mayo y el 31 de julio de 2008 la asignación no remunerativa será de setenta y cinco pesos ($ 75.-) mensuales;

Entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2008 la asignación no remunerativa será de cincuenta pesos ($ 50.-) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago de la segunda quincena del mes al que correspondan.

3. Los operarios percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales, remunerativos o no remunerativos, que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

II - SALARIOS BASICOS.

1. Se acuerda la modificación de la escala de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, que fuera establecida con fecha 21 de mayo de 2007, la que a partir del 1º de mayo de 2008 y hasta el 31 de julio de 2008 será sustituida por la que figura en el Anexo I como parte integrante del presente acuerdo.

2. A partir del 1º de agosto y hasta el 31 de octubre de 2008 la escala de salarios básicos fijada por el Anexo I del presente será sustituida por la que figura como Anexo II como parte integrante del presente acuerdo.

3. A partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009 la escala de salarios básicos fijada por el Anexo II del presente será sustituida por la que figura como Anexo III como parte integrante del presente acuerdo.

4. A partir del 1º de marzo y hasta el 31 de mayo de 2009 la escala de salarios básicos fijada por el Anexo III del presente será sustituida por la que figura como Anexo IV como parte integrante del presente acuerdo.

5. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general.

III - INGRESO MINIMO GLOBAL.

1. Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global, que fuera establecida con fecha 21 de mayo de 2007, la que a partir del 1º de mayo de 2008 y hasta el 31 de julio de 2008 será sustituida por la que figura en el Anexo V como parte integrante del presente acuerdo.

2. A partir del 1º de agosto y hasta el 31 de octubre de 2008 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo V del presente será sustituida por la que figura en el Anexo VI como parte integrante del presente acuerdo.

3. A partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 28 de febrero de 2009 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo VI del presente será sustituida por la que figura en el Anexo VII como parte integrante del presente acuerdo.

4. A partir del 1º de marzo y hasta el 31 de mayo de 2009 la escala de ingresos mínimos globales fijada por el Anexo VII del presente será sustituida por la que figura como Anexo VIII como parte integrante del presente acuerdo.

5. A los efectos de la nuevas escalas de ingreso mínimo global fijadas por el presente (Anexos V, VI, VII y VIII) se ratifican íntegramente las previsiones del Artículo 27 del Convenio Colectivo Nº 500/07.

IV - INCORPORACION DE LAS ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

Las escalas fijadas por los Capítulos II y III del presente incluyen la incorporación a las remuneraciones del importe de las asignaciones no remunerativas previstas en el punto 1 del Capítulo I del presente.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo al Artículo 30 del Convenio Colectivo 500/07, la que a partir del 1º de septiembre de 2008 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en Anexo IX del presente y a partir del 1º de enero de 2009 por la nueva escala que se fija como Anexo X del presente.

Los empleadores que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dichos Anexos quedarán eximidos de la aplicación de los mismos. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de las nuevas escalas.

VI - PREMIO A LA ASISTENCIA. PUNTUALIDAD Y CONTRACCION AL TRABAJO.

Las partes acuerdan la modificación del premio a la asistencia, puntualidad y contracción al trabajo, regulado por el Artículo 23 del Convenio Colectivo Nº 500/07, cuyos porcentajes a partir del 1º de enero de 2009 serán los siguientes:

Veinte por ciento (20%) para cero (0) ausencias.

Catorce por ciento (14%) para una (1) ausencia.

Siete por ciento (7%) para dos (2) ausencias.

Cero por ciento (0%) para tres (3) o más ausencias.

Se mantienen vigentes las restantes modalidades de dicho premio.

VII - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 36 del Convenio Colectivo Nº 500/07 será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo XI.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 36 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo XII.

3. En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada operario.

VIII - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

SALARIOS BASICOS

Anexo I
Vigencia
01-05-2008 AL 31-07-2008

CATEGORIA	$ POR HORA
A	4,60
B	4,78
C	4,96
D	5,16
E	5,37
F	5,57
G	5,91
H	6,16

Anexo II
Vigencia
01-08-2008 AL 31-10-2008

CATEGORIA	$ POR HORA
A	4,79
B	4,97
C	5,16
D	5,36
E	5,59
F	5,80
G	6,14
H	6,41

Anexo III
Vigencia
01-11-2008 AL 28-02-2009

CATEGORIA	$ POR HORA
A	4,98
B	5,17
C	5,37
D	5,58
E	5,81
F	6,03
G	6,39
H	6,67

Anexo IV
Vigencia
01-03-2009 AL 31-05-2009

CATEGORIA	$ POR HORA
A	5,08
B	5,28
C	5,48
D	5,69
E	5,93
F	6,15
G	6,52
H	6,80

INGRESO MINIMO GLOBAL

Anexo V
Vigencia
01-05-2008 AL 31-07-2008

CATEGORIA	$ POR HORA
A	5,88
B	6,12
C	6,36
D	6,60
E	6,87
F	7,14
G	7,56
H	7,89

Anexo VI
Vigencia
01-08-2008 AL 31-10-2008

CATEGORIA	$ POR HORA
A	6,12
B	6,37
C	6,61
D	6,87
E	7,14
F	7,42
G	7,87
H	8,20

Anexo VII
Vigencia
01-11-2008 AL 28-02-2009

CATEGORIA	$ POR HORA
A	6,37
B	6,62
C	6,87
D	7,14
E	7,43
F	7,72
G	8,18
H	8,53

Anexo VIII
Vigencia
01-03-2009 AL 31-05-2009

CATEGORIA	$ POR HORA
A	6,49
B	6,75
C	7,01
D	7,28
E	7,58
F	7,87
G	8,35
H	8,70

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

	Anexo IX	Anexo X
Antigüedad	Desde 01/09/2008	Desde 01/01/2009
1 año	0,08	0,09
3 años	0,13	0,14
5 años	0,18	0,19
7 años	0,23	0,25
9 años	0,29	0,31
12 años	0,39	0,42
15 años	0,46	0,50
18 años	0,54	0,59
22 años	0,62	0,67
26 años	0,69	0,76
30 años	0,77	0,84
35 años	0,85	0,92
40 años	0,92	1,01

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Periodo	Anexo XI	Anexo XII
01-05-08 al 31-07-08	3,75	6,08
01-08-08 al 31-12-08	2,50	4,05

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 571/2008

Registro Nº 419/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.043.570/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 733/734 del Expediente Nº 1.043.570/01 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho instrumento convencional las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 42/75 “E”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los signatarios del Convenio citado en el párrafo anterior son los mismos que suscribieron el presente Acuerdo.

Que en cuanto a la vigencia será por doce (12) meses contados a partir del 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO obrante a fojas 733/734 del Expediente Nº 1.043.570/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro 733/734 del Expediente Nº 1.043.570/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 42/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.570/01

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 571/08, se ha tomado, razón del acuerdo obrante a fojas 733/734 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 419/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires y en sede de la Empresa, a los 22 días del mes de abril de 2008, se reúnen los señores Sergio Cesar Senderovsky, en su carácter de miembro paritario y en representación de Subterráneos de Buenos Aires S.E. (en adelante la Empresa) y los señores Emilio Rosarossa, en su condición de miembro paritario, José Filardi, en su condición de miembro paritario, y la Señora Adriana Caprarulo, en su condición de miembro paritario, todos ellos en representación de la Asociación del Personal de Dirección de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires S.E. (en adelante la Entidad Sindical), con el objeto de plasmar el entendimiento salarial alcanzado y que será presentado ante la Autoridad Laboral en el marco del expediente Nº 1.043.570/01, para su pertinente homologación, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley 14.250. Asimismo, la entidad sindical aclara que este instrumento no es suscripto por ningún delegado de personal, en virtud de no existir designación de los mismos a la fecha, dándose así por satisfecha la requisitoria que sobre la materia impone la normativa legal antes referida y como condición previa para avanzar en el pertinente control de legalidad referido.

PRIMERO: CONDICIONES ECONOMICAS

1.1.- Las partes acuerdan incrementar en un 20% (veinte por ciento) las remuneraciones de devengamiento mensual y que se corresponden exclusivamente con las siguientes voces de pago, a saber: Salario Básico, Responsabilidad Jerárquica y Asignación Ajustable por futuro encuadre convencional, las que son percibidas por el personal bajo relación de dependencia laboral, y contratados por tiempo indeterminado, que cumple funciones y tareas susceptibles de ser consideradas incluidas en la expresión convencional de Empresa que ambas partes continúan negociando ante la Autoridad de Aplicación.

1.2.- Conforme a lo convenido precedentemente, el Salario Básico y el adicional por Responsabilidad Jerárquica quedaran integrados a los valores que para cada una de las categorías se describe seguidamente:

CATEGORIA LABORAL	SALARIO BASICO	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	SUELDO CONFORMADO DE LA CATEGORIA
22	2.432,14	2.067,32	4.499,46
21	2.139,62	1.818,68	3.958,30
20	2.023,85	1.720,27	3.744,12
19	1.923,86	1.635,28	3.559,14
18	1.857,88	1.579,20	3.437,08
17	1.794,89	1.525,66	3.320,55
16	1.744,61	1.482,92	3.227,53
15	1.693,67	1.439,62	3.133,29
14	1.650,70	1.403,10	3.053,80
13	1.632,61	1.387,72	3.020,33

SEGUNDO: VIGENCIA y ARMONIA LABORAL

2.1.- Las partes le asignan al presente Acuerdo una fecha de vigencia de 12 meses contados a partir del 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009, sin perjuicio de comprometerse a revisar, en un plazo de 6 meses la evolución de los indicadores de la economía nacional, a efectos de monitorear su comportamiento y en su caso, mantener reuniones directas antes de vencerse el plazo de vigencia aquí convenido.

2.2.- Asimismo, las partes asumen el compromiso recíproco de preservar relaciones armónicas, lo que incluye el propósito de suscribir el acuerdo y regulaciones convencionales pendientes de discusión y priorizar el diálogo directo y la autocomposición de conflictos antes de emprender cualquier otra instancia.

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y las partes se comprometen a presentar este Acuerdo en el expediente Nº 1.043.570/01 a efectos que se proceda a su pertinente Homologación, en los términos y alcances previstos en la Ley 14.250.